

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**“LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU VULNERACIÓN
AL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA
DE LOS PROCESADOS POR EL DELITO DE
TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE
HUÁNUCO, 2015”**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

TESISTA:

Bach. FERNÁNDEZ RUBINA, Claudia Milagros.

ASESOR:

Dr. ALVARADO VARA, Lenin.

HUÁNUCO – PERU

MAYO, 2017

Dedicatoria

*A Dios quién guía mi vida y a mi madre
Carmen, mi compañera y amiga por todo su
amor, apoyo y por estar siempre unidas.*

AGRADECIMIENTOS

Quiero extender mis agradecimientos:

A los docentes de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas quienes contribuyeron durante seis años a mi formación profesional.

A la Dra. Kelly Contreras por su tiempo, amabilidad y apoyo en el acopio de información

Al Dr. Hernán Cajusol Chepe, Dr. Celestino Rojas Gálvez y al Dr. Millen Carbajal Veramendi por su tiempo y apoyo que contribuyeron con mi investigación.

Al personal del INPE, por brindarme las facilidades en el acopio de la documentación necesaria para culminar mi investigación.

A mi asesor Dr. Lenin Alvarado Vara por su asesoramiento en la elaboración de mi investigación.

Y un agradecimiento especial al Mg. Alfredo Martel Santiago, por su dedicación y orientación continua fundamentales en el desarrollo de mi investigación.

PORTADA	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
ÍNDICE	
RESUMEN	
INTRODUCCIÓN	

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema	07
1.2. Formulación del problema	10
1.3. Objetivo general	10
1.4. Objetivos específicos	11
1.5. Justificación de la Investigación	11
1.6. Limitaciones de la investigación	12
1.7. Viabilidad de la investigación	12

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación	13
2.2 Bases teóricas	15
2.3 Definiciones conceptuales	50
2.4 Hipótesis	51
2.5 Variables	52
2.5.1. Variable dependiente	52
2.5.2. Variable independiente	52
2.6 Operacionalización de variables	52

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1 Método y diseño	53
3.1.1. Método de investigación	53
3.1.2. Diseño de investigación	53
3.2 Tipo y nivel de investigación	54
3.2.1. Tipo	54
3.2.2. Nivel de investigación	54
3.3 Población y muestra	54
3.4 Técnicas e instrumentos de investigación	56
3.4.1. Para la recolección de datos	56
3.4.2. Para el análisis e interpretación de los datos	56
3.4.3. Para la representación de datos	57

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1	Procesamiento de datos	58
4.2	Contrastación de hipótesis	104

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1	Contrastación de resultados	108
-----	-----------------------------	-----

CONCLUSIONES	111
--------------	-----

RECOMENDACIONES	113
-----------------	-----

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	115
--------------------------	-----

ANEXOS

Informe de proyecto de tesis	(Anexo 01)
------------------------------	------------

Resolución N° 133-2016-DCATP-UDH	(Anexo 02)
----------------------------------	------------

Informe de tesis	(Anexo 03)
------------------	------------

Matriz de consistencia	(Anexo 04)
------------------------	------------

Encuesta	(Anexo 05)
----------	------------

Ficha de entrevista a expertos	(Anexo 06)
--------------------------------	------------

Fichaje	(Anexo 07)
---------	------------

Solicitud de fecha 25 de julio de 2016	(Anexo 08)
--	------------

Solicitud de fecha 10 de noviembre de 2016	(Anexo 09)
--	------------

Acta de registro de la audiencia de prisión preventiva	(Anexo 10)
--	------------

Fotografías	(Anexo 11)
-------------	------------

RESUMEN

Una investigación circunscrita al campo teórico, permite desarrollar investigaciones como ésta, sobre “LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU VULNERACIÓN AL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LOS PROCESADOS POR EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO, 2015.”

En un primer momento observamos que criterios eran usados por los jueces de investigación preparatoria al momento de calificar el requerimiento fiscal para la imposición del mandato de prisión preventiva a los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas. En la investigación se aplicó la observación y un método descriptivo teniendo como población 96 expedientes penales con mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas y como muestra de tipo no probabilística 10 expedientes con mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas obrantes en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco a la cual se realizó un análisis documental; además se utilizaron encuestas y entrevistas como técnicas e instrumentos para recolectar los datos las cuales se aplicaron a los sujetos de estudio constituidos por 4 abogados, 2 magistrados, 4 personales del INPE Huánuco y 10 internos por tráfico ilícito de drogas con mandato de prisión preventiva recluidos en el establecimiento penitenciario de Huánuco. Teniendo como resultados que los jueces de investigación preparatoria no tenían un criterio uniforme al momento de calificar los presupuestos necesarios para la imposición del mandato de prisión preventiva a los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas, lo cual ocasionaría que se produzca una vulneración al derecho a la presunción de inocencia de dichos procesados. Por ello es necesario que se realice un análisis concienzudo, ponderando si el riesgo que se pretende evitar amerita el daño que viene ocasionando una mala imposición de la prisión preventiva, todo ello a fin de resguardar el derecho a la presunción de inocencia de los procesados.

Palabras claves: Prisión preventiva, presunción de inocencia, mandato.

INTRODUCCIÓN

El modelo procesal penal de carácter acusatorio, que sustenta nuestro Código Procesal Penal y que se viene aplicando en nuestro territorio peruano regula un proceso penal que toma como directrices los principios y garantías procesales, los cuales deben garantizar que el proceso penal se desarrolle de manera idónea; uno de esos principios es el de la presunción de inocencia, el cual busca garantizar que toda persona debe ser considerada y fundamentalmente tratada como inocente mientras no exista sentencia condenatoria firme; sin embargo en nuestra realidad social aún no se ha entendido la importancia de dicho principio, pues se evidencian situaciones en las cuales se aplica la prisión preventiva, que si bien es una medida de coerción procesal reconocida, en la actualidad su aplicación desmesurada está haciendo que el principio de presunción de inocencia de los procesados se vea gravemente afectado, ya que el porcentaje de “presuntos inocentes” que se encuentran dentro del Establecimiento Penitenciario de Huánuco en cumplimiento de un mandato de prisión preventiva es considerable. Por lo que sería de mucho beneficio buscar la implementación de medidas alternativas menos gravosas para neutralizar los riesgos que pretende evitar la prisión preventiva.

En el Capítulo I presentamos como punto de partida la problemática observada en por ello se plantea el problema, se formula los objetivos, la justificación, y la viabilidad de la investigación.

En el Capítulo II, denominado Marco Teórico, presentamos los antecedentes del estudio y los planteamientos teóricos propiamente dichos, estos fundamentos teóricos parte de un análisis normativo, las mismas que permiten formular las hipótesis, aquí también se identifican las variables e indicadores.

En el Capítulo III encontraremos la Metodología, las técnicas e instrumentos a utilizarse, ello comprende el nivel y tipo los método de investigación, aquí también se identifican la población y muestra.

El Capítulo IV, lo constituye los resultados que se presentan en cuadros y gráficos y finalmente en el Capítulo V, presentamos los resultados para finalizar con las conclusiones y recomendaciones junto con las referencias bibliográficas utilizadas y los anexos.

La investigadora

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del Problema.

El sistema procesal penal viene evolucionando desde sus inicios a fin de llevar a cabo un proceso acorde a las necesidades y exigencias de la vida en sociedad, a razón de ello a lo largo de los años se han ido implementando figuras jurídicas, una de éstas es la prisión preventiva, dicha figura en el transcurso de los años ha tomado relevancia, por ello diversos tratados internacionales, entre ellos: el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, bajo el cual se rige nuestro sistema penitenciario, se ha pronunciado al respecto señalando en su numeral 84º que: “1)...es denominado ‘acusado’ toda persona arrestada o encarcelada por imputársele una infracción a la ley penal, detenida en un local de policía o en prisión, pero que todavía no ha sido juzgada. 2) El acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia...” y teniendo en consideración que nuestro sistema penitenciario, así como otros sistemas penitenciarios acogen las recomendaciones y disposiciones de la ONU, tal como se dispone en el Art. X del Título Preliminar del Código de Ejecución esta disposición tendría que ser de total cumplimiento.

Así también, nuestro sistema penal nacional, recoge esta figura jurídica en el artículo 268º del Código Procesal Penal, siendo reconocida y de aplicación dentro de nuestro Estado como una medida de coerción excepcional, sin embargo, podemos apreciar a través de los diversos medios de comunicación que se dan muchos casos en los que se hace un uso excesivo de la prisión preventiva, sobre todo en los delitos de tráfico ilícito de drogas, conducta atípica muy común en nuestro medio local, dejando de ser una medida extraordinaria y excepcional como señala su naturaleza, convirtiéndose en una medida de uso frecuente. Y si bien la prisión preventiva reconocida y regulada por nuestro estado se hace con el fin de garantizar que el proceso que se le sigue a una persona no se vea obstaculizado o interrumpido de alguna forma, consideramos que al no haberse comprobado su culpabilidad mediante el desarrollo total de un proceso y la declaración de culpabilidad mediante sentencia firme; este mandato vendría siendo un adelanto de condena injustificado, vulnerando totalmente la presunción de inocencia.

Asimismo observamos que en nuestra región Huánuco, y por la Información Estadístico Penitenciaria obtenida, del 01 de setiembre de 2015 al 30 de setiembre de 2015 se registraba que 1202 de 2453 personas encarceladas en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco se encontraban reclusas mientras duraba su proceso, posteriormente en la Información Estadístico Penitenciaria del 01 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 se muestra un incremento considerable pues las cifras registran que 1247 de 2500 personas encarceladas en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco estarían reclusas en cumplimiento de un mandato de prisión preventiva; evidenciándose que en tres meses el número de personas reclusas por prisión preventiva se incrementó en 45 internos, siendo aproximadamente 15 personas reclusas por mandato de prisión preventiva por mes; las cuales en virtud a ese mandato quedan reclusas en la misma condición que un condenado, pero sin haberse comprobado su culpabilidad, vulnerándose con esto uno de los derechos más importantes de la persona humana, que es el de la presunción de inocencia pues antes de tener una sentencia firme ya están cumpliendo lo que si bien teóricamente no es una

pena, en la práctica se desarrolla como una pena adelantada carente de la suficiente actividad probatoria; actitud que al ser realizada va en contra de lo que proclama el inciso 2 del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en el cual se establece que: “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada, para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales...”, derecho que también se reconoce en el acápite e) numeral 24 del artículo 2º de la Constitución Política el cual proclama que: “Toda persona es considerada inocente mientras no se demuestre lo contrario” . Y este agravio se acrecienta cuando dentro de nuestro Establecimiento Penitenciario se suscitan casos en los que después dictar mandato de prisión preventiva a una persona por meses, al darse por concluido el proceso y dictada la sentencia, esta sea absolutoria comprobándose de manera evidente que dicha persona no era culpable de lo que se le imputaba, de darse este supuesto, surge una interrogante ¿Cómo se repararía el daño que sufrió una persona que cumplió mandato de prisión preventiva sin merecerlo?. Evidentemente la respuesta a ello es que el daño es irreparable y todo ello toma aún más relevancia si se toma en cuenta todo el daño personal, psicológico, familiar, e incluso moral que sufre la persona en cuestión, esto en virtud de que las personas en condición de imputados que vienen cumpliendo mandato de prisión preventiva vienen recibiendo los mismos tratos que los condenados, y no son ajenos a las condiciones que por lo general sufren los internos del establecimiento penitenciario de Huánuco; y teniendo en consideración que el más perjudicado de darse la prisión preventiva es la persona humana; fin supremo de la sociedad y el Estado; considerada así por nuestra Constitución Política en su artículo 1º la cual al ser considerada como el eje y el centro del derecho, es el motivo por el cual tienen existencia y justificación todos los derechos fundamentales los mismos que le son inherentes, y siendo la presunción de inocencia uno de esos derechos, al no ser respetada se está desvirtuando la existencia de la normatividad jurídica.

Es por ello que atendiendo lo que viene sucediendo consideramos necesario dar a conocer la situación y plantear algún mecanismo normativo que busque dar el reconocimiento, valoración y respeto que merece el principio constitucional de la presunción de inocencia de las personas, el cual es indispensable para que sea viable la vida digna que merece toda persona dentro de nuestro Estado.

1.2. Formulación del Problema.

Problema General.

¿Cuándo es que un mandato de prisión preventiva vulnera el derecho a la presunción de inocencia de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015?

Problemas Específicos

- A. ¿Cuál es el nivel de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas que obtuvieron sentencia absolutoria después de haber cumplido mandato de prisión preventiva en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015?
- B. ¿Tienen las mismas condiciones de tratamiento penitenciario los procesados con mandato de prisión preventiva respecto a las condiciones de los sentenciados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015?
- C. ¿Qué mecanismo normativo se debe proponer para reducir el nivel de vulneración del derecho a la presunción de inocencia de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015?

1.3. Objetivo General.

Analizar cuándo se produce la vulneración del mandato de prisión preventiva al derecho a la presunción de inocencia que tienen los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015

1.4. Objetivos Específicos.

- A. Determinar el nivel de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas que obtuvieron sentencia absolutoria después de haber cumplido mandato de prisión preventiva en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015.
- B. Identificar las condiciones que tienen los procesados con mandato de prisión preventiva respecto a las condiciones de los sentenciados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015.
- C. Proponer un mecanismo normativo que reduzca el nivel de vulneración del derecho a la presunción de inocencia de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015.

1.5. Justificación de la Investigación

La presente investigación tiene gran relevancia en nuestro medio social actual, toda vez que existe un gran porcentaje de procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco a los cuales se les viene afectando el derecho a la presunción de inocencia como consecuencia de un mandato de prisión preventiva; asimismo también encuentra su justificación en actuar como un medio a través del cual todo aquel que la lea incluyendo a los Jueces, Fiscales, Abogados y personal de INPE tomen conocimiento del grado en el cual viene cumpliendo su finalidad dicha medida coercitiva; y si el objetivo que cumple es proporcional al daño que ocasiona en la persona; para que de esta manera al momento de solicitar o dictar un mandato de prisión preventiva tengan especial cuidado y analicen si realmente el caso amerita dicho mandato evitando de ésta manera la aplicación desmesurada de ésta medida de coerción y la vulneración del derecho a la presunción de inocencia, el cual sufre menoscabo cuando un sujeto es internado en un establecimiento penitenciario todo ello sin haberse demostrado su culpabilidad. Es por lo expuesto que consideramos necesario ahondar en este tema para que de esta manera podamos tomar conciencia y emprendamos una nueva estrategia a partir de la cual el mandado de prisión preventiva no vulnere el mencionado principio.

1.6. Limitaciones de la Investigación.

En el desarrollo de la investigación tuvimos limitaciones en el acopio de la documentación debido a que los trámites que realizamos en el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) para la obtención de los registros de ingresos y egresos de los procesados que cumplían un mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco durante el periodo del año 2015 tomaron una cantidad considerable de nuestro tiempo.

1.7. Viabilidad de la Investigación.

La investigación fue viable pues contamos con el apoyo de un asesor metodológico quien trazó las pautas a seguir para desarrollar la investigación de manera pertinente. Respecto a la documentación necesaria logramos acceder a las fuentes de información, que permitieron probar la hipótesis.

Así mismo la presente investigación fue viable pues contamos con recursos económicos; para solventar los gastos que conllevó la realización de la recolección de datos en el Instituto Nacional Penitenciario como gastos de movilidad, adquisición de las hojas de papel, entre otros que se presentaron en el transcurso de la investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación.

A nivel Regional.

Tesis de **Barrios Valer, Edwin (2008) La detención preventiva en el sistema procesal penal peruano frente al derecho de presunción de inocencia: Una investigación sobre su constitucionalidad.** (Tesis para optar el Título Profesional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco) sostiene: "...Las medidas cautelares en el proceso penal constituyen una materia de singular importancia. Por un lado, en ellas encontramos un conflicto entre el interés del Estado en la efectividad de las sentencias que puedan dictarse en el marco del proceso penal y el necesario respeto a los derechos fundamentales que debe imperar respecto a la persona sometida a enjuiciamiento sobre la que no existe todavía, un pronunciamiento judicial firme de signo condenatorio".

A nivel Nacional

Tesis de **Zavaleta Concuera, Efraín Vicente y Calderón Moreno, Elmer Roger (2014) Prisión preventiva y presunción de inocencia.** (Tesis para optar el Título Profesional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional de Trujillo) Sostiene: "...la prisión preventiva es la medida limitativa más gravosa pues es una medida cautelar de naturaleza personal y provisional, y que puede adoptar la autoridad judicial y policial por la cual se produce una limitación del derecho a la libertad del imputado con el fin de ponerlo a disposición judicial y el proceso se desarrolle sin ningún tipo de impedimento ni demora."

Tesis de **Aguacando Cedan, Deny Ruby (2012) Los mandatos de prisión preventiva prisión preventiva dictados en los delitos de robo agravado y la debida aplicación de esta medida de coerción procesal** (Tesis para optar el grado académico de magister en derecho penal, procesal penal y litigación oral en la Universidad Nacional de Tumbes) afirma que: "...las medidas que limitan derechos fundamentales se impondrán mediante resolución motivada, cabe entender que las resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional se adoptaran contra el presunto responsable de la acción delictuosa, por medio de la cual se limitará provisionalmente la libertad o libre disposición de sus bienes..."

A nivel Internacional

Tesis de **Gines Alegría, César Augusto (2014) Las medidas cautelares penales personales en el proceso penal español y su vinculación con los derechos fundamentales (especial referencia a las recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos.** (Tesis doctoral de la facultad de Ciencias Jurídicas y de la Empresa de la Universidad Católica San Antonio de Murcia): "...La prisión provisional tampoco puede ser convertida en un instrumento de política criminal o, en un mecanismo de propaganda social, de satisfacción inmediata de los deseos de respuesta frente al delito. Corresponde a los jueces de instrucción el acordar la medida prevista en el art. 530 de la LECrim, mediante auto

motivado, si las circunstancias lo aconsejan, y dados los términos en que se plantea el conflicto de intereses en juego, siempre es preferible optar por el valor libertad o al menos por la medida que la garantice con mayor amplitud, por lo que no existe obstáculo en que se les imponga la obligación de comparecer ante el consulado español de su lugar de residencia con la periodicidad que se determine.”

Tesis de **Belmares Rodríguez, Antonia (2003) Análisis de la prisión preventiva.** (Tesis para optar el grado de magister en ciencias penales de la facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma Nuevo León) Sostiene: “...En México los reclusos en régimen de prisión preventiva sufren las peores condiciones de reclusión en sus sistemas penitenciarios nacionales. Los locales de reclusión a menudo están hacinados, son anticuados, no reúnen las condiciones sanitarias ni se prestan a la habitación humana. A los reclusos se les retiene durante meses e incluso años mientras el sistema judicial investiga y tramita sus casos. A menudo no hay funcionario o autoridad judicial responsable de que se protejan los derechos de los reclusos y de que se tramite rápidamente su caso. Por lo general padecen graves trastornos emotivos como resultado de su reciente separación de su familia, sus amigos, su empleo y su comunidad. La prisión preventiva es sumamente estresante para las personas que no están seguras de su futuro, mientras esperan su juicio”.

2.2. Bases teóricas.

Bases teóricas de la variable independiente:

A. Prisión Preventiva.

- a) **Definición:** Según **Víctor Cubas Villanueva (2009)** la prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta el juez de la investigación preparatoria en contra de un imputado, en virtud de esa medida se restringe su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal.

En palabras de **Pepe Melgarejo Barreto (2011)** la prisión preventiva “...es una medida coercitiva personal estrictamente

ordenada por el Juez de la Investigación Preparatoria sólo a requerimiento del Fiscal, luego de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria.

Para **Roberto Cáceres Julca (2009)** la prisión preventiva es una medida cautelar dictada por órgano jurisdiccional que tiene por finalidad limitar temporalmente la libertad del imputado de la forma más grave, a efectos de obtener la efectiva aplicación de la ley penal. En tal sentido circunscribe el ius ambulandi del justiciable a un espacio controlado (la cárcel) a efectos de evitar una probable sustracción del proceso penal o a efectos de evitar un razonable peligro de obstaculización respecto al esclarecimiento de los hechos imputados.

En opinión de **José Gimeno Sendra (2001)** la prisión preventiva (...) admitida como un mal necesario en todos los ordenamientos jurídicos, representa hoy la más grave intromisión que se puede ejercer en la esfera de la libertad del individuo, sin que medie todavía una sentencia penal firme que la justifique. Consiste en la total privación al inculpado de su derecho a la libertad ambulatoria, mediante su ingreso en un centro penitenciario, durante la substanciación de un proceso penal.

Por otro lado ésta figura también la reconoce y define nuestro Tribunal Constitucional en la Casación Penal N° 01-2007 – Huaura, en su fundamento quinto señalando que: La prisión preventiva es una medida coercitiva personal, estrictamente jurisdiccional, que se adopta a instancia del Ministerio Público y en el seno de un proceso penal debidamente incoado, siempre que resulte absolutamente imprescindible

Es por ello que en nuestro sistema procesal penal entendemos a la Prisión Preventiva como una medida de coerción procesal de carácter personal y provisional que afecta la libertad personal del imputado durante un periodo de tiempo, la cual tiene la finalidad

de garantizar que el proceso que se le sigue no se vea obstaculizado, interrumpido o demorado de alguna forma, y a la vez constituye un medio para garantizar presencia del imputado en el desarrollo de todo el proceso.

b) Antecedente Legislativo: El antecedente legislativo de esta regulación la encontramos en el Art. 135 del Código Procesal Penal de 1991 y señala:

El juez puede dictar mandato de detención si atendiendo a los primeros recaudos acompañados por el fiscal provincial sea posible determinar:

1. Que existen suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo

No constituye elemento probatorio suficiente la condición de miembros de directorio, gerente, socio, accionista, directivo o asociado cuando el delito imputado se haya cometido en el ejercicio de una actividad realizada por una persona jurídica de Derecho Privado.

2. Que la sanción a imponerse o la suma de ellas sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad o que existan elementos probatorios sobre la habitualidad del agente al delito.
3. Que existen suficientes elementos probatorios para concluir que el imputado intenta eludir la acción de la justicia o perturbar la acción probatoria. No constituye criterio suficiente para establecer la intención de eludir a la justicia, la pena prevista en la ley para el delito que se le imputa.

Posteriormente los presupuestos para dicta la prisión preventiva se modificaron conforme al artículo 268º del Código Procesal Penal de 2004, modificado por la Ley Nº 30076, publicada el 19 de agosto de 2013.

- c) **Finalidad:** Según **Claux Roxin (2010)** señala que la prisión preventiva tiene como finalidad instrumental la realización exitosa del proceso penal, siendo su objeto el de: “asegurar la presencia del imputado en el proceso, garantizar la investigación de los hechos, en debida forma por los órganos de persecución penal y asegurar la ejecución penal”.

Al respecto la Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ, Circular sobre Prisión Preventiva, emitida por la Corte Suprema señala que:

La prisión preventiva no es otra cosa que una medida coercitiva personal, que sólo puede tener fines procesales, cuyo propósito radica en asegurar el normal desarrollo y resultado del proceso penal; consolidar en suma:

- (i) el proceso de conocimiento asegurando la presencia del imputado en el procedimiento y garantizando una investigación de los hechos, en debida forma por los órganos de la persecución penal) o
- (ii) la ejecución de la pena.

En nuestra doctrina nacional el doctor **Cesar San Martín Castro (2009)** refiere que: “la restricción de la libertad en el curso de un proceso, sólo puede justificarse por la necesidad de garantizar la sujeción de una persona para que en su momento puedan hacerse efectivas las consecuencias jurídicas por el delito que se le condene”.

Por otro lado uno de los críticos, no sólo a los fines de la prisión preventiva sino a la misma medida procesal, es **Luigi Ferrajoli (2011)** quien en síntesis sostiene que nada justifica la restricción de un derecho fundamental como la libertad de una persona a la que aún no se le ha condenado.

- d) **Características:** La prisión preventiva tiene las siguientes características:

- **Es una medida facultativa:** El mandato de prisión preventiva no es un mandato imperativo, sino facultativo que se deja a criterio del Juez para que, basado en la Ley y los hechos determine la imposición de la prisión preventiva, luego de un juicio de razonabilidad.
- **Es una medida variable:** Pues está sujeta a cambios; es decir, puede cesar si nuevos elementos de convicción demuestran que no concurren los motivos que determinaron su imposición, ocurriendo lo que conocemos como cesación de la prisión preventiva.
- **Es una medida que requiere de resolución fundamentada:** El juez de la investigación preparatoria, dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento formulado por el Ministerio Público realizará la audiencia para determinar la procedencia o no de la prisión preventiva, la cual se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del fiscal, del imputado y de su abogado defensor, quien en caso de inasistencia podrá ser reemplazado por el defensor de oficio.

El auto que dispone el mandato de prisión preventiva debe ser siempre motivado, es decir, se debe exponer los hechos que lo motiven, indicar las normas transgredidas, exponer los elementos probatorios y citar la norma procesal aplicable. Asimismo el imputado debe estar identificado e individualizado (señalando nombres, apellidos, edad, nombre de los padres, lugar y fecha de nacimiento) para evitar la detención por homonimia. Si el juez de investigación preparatoria no considera fundado el requerimiento de prisión preventiva optará por aplicar la medida de comparecencia restrictiva o simple.

- **Es una medida provisional:** La prisión preventiva está limitada en el tiempo, pues no tiene duración indefinida. Esta medida coercitiva según lo dispuesto en el artículo 272° del

Código Procesal Penal no durará más de nueve meses, y tratándose de procesos complejos la duración no será más de dieciocho meses.

Al respecto de la complejidad se debe tomar en cuenta lo expresado por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 0618-2005-HC/TC, en el que señala: "...en relación a la complejidad del asunto (...) para su valoración es menester tomar en consideración factores como la naturaleza y gravedad del delito, los hechos investigados, los alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los hechos, la pluralidad de agraviados o inculpados; o algún otro elemento que permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la dilucidación de una determinada causa resulta particularmente complicada o difícil"

Esto quiere decir que vencido el plazo sin haberse dictado la sentencia de primera instancia, el juez de oficio o a solicitud de parte decretará la libertad del imputado, sin perjuicio de dictar las medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias judiciales, incluso las restricciones que se establecen en el numeral 2) al 4) del artículo 288° del Código Procesal Penal; esto según lo dispuesto en el artículo 273° del referido código.

e) Principios rectores de la prisión preventiva

- **Principio de legalidad y Principio de reserva de ley:** Según el principio de legalidad sólo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley, en la forma y por el tiempo señalado.
Entendemos por el principio de reserva de ley, que solamente mediante ley formal, emanada del Poder Legislativo, es posible restringir los derechos fundamentales.
- **Principio de jurisdiccionalidad:** La prisión preventiva sólo puede ser dictada por el juez de la investigación preparatoria

previo requerimiento del fiscal (sujeto procesal legitimado para requerir la imposición de medidas coercitivas). En virtud de esto nadie puede administrar justicia sin que previamente la ley le haya conferido dicho poder. Este principio está consagrado en el artículo 2º, numeral 24, literal f que establece que: “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez.

- **Principio de excepcionalidad:** El Código Procesal Penal establece en su artículo 253º inciso 3 que: “la restricción de un derecho fundamental sólo tendrá lugar cuando fuera indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario...”, por ello la prisión preventiva debe ser impuesta como una excepción, siendo la regla general que el imputado asista al proceso en libertad.
- **Principio de provisionalidad:** La prisión preventiva es de carácter provisional, pues no tiene carácter definitivo ni duración indeterminada. Asimismo, su provisionalidad se aprecia pues en cualquier estado del proceso el imputado podrá solicitar la cesación de la prisión preventiva y su sustitución por una medida de comparecencia, cuando nuevos elementos de convicción demuestren que no concurren los motivos que determinaron la imposición de la prisión preventiva.
- **Principio de proporcionalidad:** Este principio nos indica que la medida de coerción que será de aplicación debe ser proporcional al peligro que se trate de prevenir; a razón de ello el juez de investigación preparatoria antes de dictar el mandato de prisión preventiva deberá tener en cuenta si amerita ser dictada la mencionada medida de coerción o el peligro que se pretende evitar puede ser controlado con la aplicación de otra medida coercitiva.

- f) **Presupuestos Materiales:** Los presupuestos materiales necesarios para disponer el mandato de prisión preventiva los encontramos en el artículo 268º del Código Procesal Penal. Al respecto **Alonso Raúl Peña Cabrera (2007)** precisa que la prisión preventiva es una medida de coerción procesal válida, cuya legitimidad está condicionada a la concurrencia de ciertos presupuestos formales y materiales, los cuales deben ser tomados en cuenta por el juzgador al momento de decidir su aplicación.

Estos presupuestos materiales son los siguientes:

- a. **Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.**

Este primer presupuesto tiene relación con el “fumus boni iuris” o “apariencia de buen derecho”; es decir, la apreciación de los indicios razonables de criminalidad en la fase de investigación, que permiten deducir en primera fase la posible comisión de un delito, no bastando la mera sospecha, sino una criminalidad objetiva sobre la comisión de un hecho punible.

El Nuevo Código Procesal Penal, regula el “fumus boni iuris”, de una manera singular, porque exige la existencia de fundados y graves elementos de convicción que vinculen al imputado con la comisión del hecho delictivo, (todo esto en los primeros recaudos). Todo esto no estaría exento de contradicciones pues se estaría exigiendo al juez en un momento anterior al juicio, la certeza de que el proceso culminará con una sentencia condenatoria. Careciendo de sentido si se tiene en cuenta que luego la norma señala, que es en virtud de dichos elementos de convicción que el Juez puede “estimar razonable” la comisión del delito.

Entendiéndose “estimar” como evaluar algo, o juzgar algo. Y alguien que en primer momento tiene certeza (se encuentra convencido) de la comisión de un hecho, luego no estima tal situación.

Al respecto de este supuesto **José Antonio Neyra Flores (2010)** refiere que no basta la concurrencia de meros indicios escasamente contrastados o de sospechas genéricas. Se exigen, pues, elementos de convicción, pruebas directas e indirectas que sean plurales, coincidentes y fundadas en un mismo resultado.

Así también la Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ. Circular sobre Prisión Preventiva, de fecha 13 de setiembre de 2011 indica sobre este presupuesto:

Que el primer presupuesto material a tener en cuenta es la existencia de fundados y graves elementos de convicción, para estimar un alto grado de probabilidad de que el imputado pueda ser autor o participe del delito que es objeto del proceso penal.

b. Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.

Este segundo presupuesto, denominado también la prognosis de la pena, viene a ser una fase de análisis jurídico que realiza el juez para determinar un nivel razonable de probabilidad de que la pena a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.

Esta posibilidad de pena se calcula en atención al delito que se imputa y de los elementos de convicción existentes. El análisis y razonamiento judicial debe llevarlo a determinar, en vía de probabilidad y con las pruebas que presenta el fiscal, la pena que podría imponer al imputado.

El Nuevo Código Procesal Penal dispone que el Juez no sólo debe revisar la pena conminada, sino que debe analizar

además, cuál es la pena probable. Para ello debe tener en cuenta elementos distintos a la pena conminada como factores que califican el injusto y grado de culpabilidad en el hecho

Así mismo en la Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ. Circular sobre Prisión Preventiva, de fecha 13 de setiembre de 2011; se indicó respecto a la prognosis de la prueba que:

Debe comprenderse que la pena a imponer al encausado tiene una “doble lectura”. En primer término es necesario establecer si la probable pena es mayor a cuatro años. Cualquier prognosis inferior impide la aplicación de la prisión preventiva. Una vez que se cumple este motivo, es necesario analizar como la probable pena puede influir en la conducta del imputado, pues no es lo mismo la probable imposición de una pena privativa de libertad de seis años a una de veinte años. Una y otra pueden generar una influencia radicalmente distinta en el ánimo o la conducta procesal del encausado.

- c. **Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (Peligro de obstaculización).**

El tercer supuesto tiene relación con el “periculum in mora” o “peligro en la demora procesal”, el cual reside en el peligro de que el imputado no comparezca al proceso o que realice acciones tendientes a entorpecer la investigación y que haga difícil encontrar la verdad de los hechos; esto se traduce en que pretende evitar riesgos como: el peligro de fuga y el peligro de obstaculización.

El penalista **Elder Mirando Aburto (2014)** señala que debe determinarse a partir del análisis de una serie de circunstancias concurrentes antes o durante el desarrollo del proceso, las cuales están ligadas, fundamentalmente con las actitudes y valores del procesado, lo que con su ocupación, sus bienes, sus vínculos familiares, y todo factor que permita concluir, con un alto grado de objetividad que la libertad del inculpado, previa a la determinación de su eventual responsabilidad, pone en riesgo el correcto desenvolvimiento de la labor de investigación y eficacia del proceso.

Al respecto **Roberto Cáceres Julca (2009)** señala que el peligro procesal se trata de un presupuesto material que contiene dos elementos: peligro de fuga y peligro de obstaculización estos presupuestos pueden presentarse individualmente o en conjunto; para acreditar el peligro procesal basta con identificar la existencia de alguno de ellos, no son admisibles las sospechas o presunciones, por lo que si no es posible reconocer la presencia de alguno de estos elementos no puede acreditarse el peligro procesal.

Para evaluar el peligro de fuga y el peligro de obstaculización de este presupuesto debemos considerar lo establecido en los artículos 269° y 270° del Código Procesal Penal, modificados por la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto de 2013.

– **Peligro de Fuga: artículo 269° del Código Procesal Penal.**

Particulariza los criterios que el Juez podrá valorar en los siguientes:

- a. **El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para**

abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.

En opinión de **Gonzalo Del Rio Labarthe (2008)** el arraigo debe ser entendido como el establecimiento de una persona en un lugar por su vínculo con otras personas o cosas.

Entre las circunstancias que pueden acreditar el arraigo se encuentra la posesión de un domicilio conocido o de bienes (principalmente inmuebles).

En relación al arraigo familiar, el Código Procesal Penal señala como criterio interpretativo el “asiento de la familia”, que no es otra cosa que el lugar de residencia de aquellas personas que tienen lazos familiares con el imputado, sin importar que dichos familiares vivan o no bajo el mismo techo.

Sobre el arraigo laboral o profesional, este consistirá en que el medio fundamental de subsistencia del imputado provenga de un trabajo que desarrolle dentro del territorio nacional.

En cuanto al análisis de las facilidades para abandonar el país o permanecer oculto, se deben tener en cuenta indicios como conexiones con otros países, y los medios económicos.

b. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento.

En este supuesto ya no se parte sólo de un análisis de la prognosis de la pena, sino que se evalúa la reacción que puede generar en determinada persona la posible pena a imponer. Es decir, es el resultado que hace el juez de como la “amenaza de una pena” influirá en uno y otro sujeto, pues no es lo mismo aplicarle una pena a

un imputado que nunca ingreso a prisión o a un reincidente. Ni existe una misma reacción en un imputado que es un personaje público que en un ciudadano común que no cuenta con medios económicos.

c. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo.

Éste supuesto pretende introducir algunos aspectos para favorecer la posición de la víctima, en la medida que introduce una valoración ligada a la idea de que no sólo se debe fortalecer el control social de las personas que realicen ilícitos, sino que debe dirigirse también a satisfacer la posición de la víctima, resarcirla en sus derechos afectados y reparar los daños ocasionados por el delito. Todo ello en consecuencia a su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Respecto a la mención de la actitud del imputado para reparar el daño, se debe tener en cuenta si este adopta una posición activa para reparar el daño, debiendo interpretarse esto como un criterio que desestima que intentará huir.

d. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.

Este supuesto hace referencia a la conducta procesal. En lo referente a la evaluación del imputado en un proceso anterior, ésta se encuentra ligada a evaluar si antes el mencionado ha intentado huir o darse a la fuga. Debiendo

excluirse de valoración si antes fue sometido a una prisión preventiva.

En lo referente a la voluntad de someterse a la persecución penal, se tomará en cuenta si el imputado asiste a las diligencias, pero en ningún caso se considera conducta procesal indebida si decide no declarar.

e. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

Este último supuesto hace referencia a los casos en que el imputado pertenezca a una organización criminal, o se reintegre a una, por lo cual se advierte que puede utilizar los medios que ella le brinde para facilitar su fuga y la de los otros imputados o para obstaculizar las averiguaciones. Para la doctrina la finalidad de evitar la fuga del imputado se concreta en dos funciones más específicas: el aseguramiento de su disponibilidad física a lo largo del proceso penal y garantizar su sometimiento a la ejecución de la pena.

– **Peligro de Obstaculización.**

El peligro de obstaculización regulado en el artículo 270º del Código Procesal Penal pretende evitar que una conducta del imputado pueda ocasionar la desaparición de futuras fuentes de prueba. Es por ello que se especifican los siguientes criterios del juez:

a. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.

Este supuesto hace referencia a toda acción realizada por el imputado destinada a frustrar el proceso. Es así que la función aseguramiento del

proceso, permite al Juez imponer la medida de prisión preventiva en los casos que se advierta que el imputado realice conductas (distintas a la declaración) que afecten las fuentes de prueba.

Es importante señalar que las fuentes de prueba que se pretendan destruir, modificar, ocultar, suprimir, etc. por el imputado deben ser relevantes para la decisión sobre la inocencia o culpabilidad del imputado.

b. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.

Con este supuesto se intenta impedir que el imputado influya negativamente en los testimonios que son indispensables para la valoración que el Juez debe realizar desde una perspectiva neutral.

c. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.

Con este último supuesto se regula la posibilidad de que la destrucción, ocultamiento y alteración de las fuentes de prueba puedan ser realizadas por terceras personas a solicitud del imputado.

Al respecto es necesario mencionar la opinión resaltante de **Alberto Binder (1999)** sobre el peligro de obstaculización la que refiere que el entorpecimiento de la investigación no puede constituir un fundamento para el encarcelamiento de una persona porque el Estado cuenta con innumerables medios para evitar la eventual acción del imputado. Es difícil creer que el imputado puede producir por sí mismo más daño a la investigación que el que puede evitar el

Estado con todo su aparato de investigación: la policía, los fiscales, la propia justicia.

- g) Presupuestos formales:** Los presupuestos formales se coligen a partir del artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal, y de las disposiciones aplicables a la prisión preventiva. Como dispone el citado artículo “Las medidas que limitan derechos fundamentales, (...), solo podrán dictarse por la autoridad judicial (jurisdiccionalidad), en el modo, forma y con las garantías previstas en la Ley (legalidad). Se impondrán mediante resolución motivada (motivación de las resoluciones), a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción en atención a la naturaleza y finalidad de las medidas y el derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad (proporcionalidad)”.

Sobre lo expuso en líneas precedentes se entiende que la medida de coerción personal denominada prisión preventiva, requerirá de varios presupuestos formales para que pueda ser emitida:

- Requerimiento por parte del Ministerio Público
- Realización de una audiencia de prisión preventiva dentro del plazo legal de 48 horas siguientes al requerimiento; que se traduce en el hecho que la medida de prisión preventiva a dictarse se dé en audiencia.
- Concurrencia a la audiencia del fiscal, el imputado y su abogado defensor, o en caso de su inasistencia será reemplazado por el defensor de oficio.
- El auto de prisión preventiva se impondrá mediante resolución motivada y sólo por autoridades judiciales; es decir, debe describir el hecho o hechos que lo motiven, exponer los elementos probatorios que justifican la medida, citar la norma procesal aplicable y fijar el término de duración de la prisión preventiva. Asimismo, el imputado

debe estar plenamente identificado e individualizado (con nombres, apellidos, edad, fecha y lugar de nacimiento) para evitar las detenciones por homonimia.

h) Motivación del auto de prisión preventiva: La motivación del auto de prisión preventiva tiene un doble fundamento:

- Permite controlar la actividad jurisdiccional
- Logra el convencimiento de las partes y los ciudadanos acerca de su correcta aplicación, evitando de esa manera también las arbitrariedades.

Sobre este punto el Código Procesal Penal señala en su artículo 254º y en el inciso 3) del artículo 271º las disposiciones que deberá tomar en cuenta el Juez de la Investigación Preparatoria al momento de motivar un mandato de prisión preventiva entre ellas tenemos: descripción de la imputación, cita de las normas legales en las que se apoya, descripción de los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican. Pero los elementos más importantes se encuentran en el inciso b) del artículo 254º del Código Procesal Penal, en el cual se señala que el Juez debe exponer las finalidades perseguidas y los elementos de convicción; es decir, es fundamental establecer cuáles son las razones que llevan al juez a considerar que: i) Existen fundados elementos de la existencia del hecho y razones suficientes para interpretar que la pena a imponer será mayor a cuatro años de pena privativa de libertad; y ii) describir las razones y elementos de convicción que le conducen a considerar un alto grado de probabilidad de que el imputado eluda la acción de la justicia u obstaculice la averiguación de la verdad.

Es importante señalar que el Juez respecto de las finalidades perseguidas, deberá señalar las razones de porqué la prisión preventiva le va a permitir cumplir dichas finalidades y también debe mencionar las razones por las cuales es indispensable aplicarla en el caso concreto, mencionando incluso los motivos

por los cuales las otras medias personales menos gravosas son incapaces de cumplir el mismo objetivo.

- i) **Tramitación de la Prisión Preventiva:** El mandato de prisión preventiva se dispone por el Juez de investigación preparatoria a solicitud del Ministerio Público, dicho juez dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento fiscal dispone la realización de una audiencia con la presencia obligatoria del representante el Ministerio Público, el imputado y su abogado defensor, en caso éste no pueda asistir podrá ser reemplazado por el defensor de oficio. La resolución que acepte o rechace el requerimiento debe ser pronunciada en la audiencia, sin postergación alguna.
- j) **Impugnación de la prisión preventiva:** Contra el auto que dispone la prisión preventiva procede el recurso de apelación, esto según lo dispone el artículo 278º del Código Procesal Penal; dicho recurso podrá imponerse en el plazo de tres días. El juez de la investigación preparatoria debe elevar los actuados dentro de las veinticuatro horas, bajo responsabilidad. La apelación será resuelta por la Sala Superior que se pronuncia previa vista de la causa, que tendrá lugar dentro de las setenta y dos horas de recibido el expediente, con citación del fiscal superior y del defensor del imputado. La decisión se expedirá el día de la vista de la causa o dentro de cuarenta y ocho horas, bajo responsabilidad. Si la Sala Superior declara la nulidad del auto de prisión preventiva, ordenará que el mismo u otro juez dicte la resolución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 271º del Código Procesal Penal.
- k) **Plazo de la prisión preventiva:** Como se ha señalado en párrafos precedentes una de las características de la prisión preventiva, es que está sujeta a plazos. Dichos plazos se encuentran contemplados en el artículo 272º del Código Procesal Penal, donde se establece que:

- 1.- La prisión preventiva no durará más de nueve meses
- 2.- Tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de 18 meses.

Como se evidencia en el artículo en mención los plazos que se establecen son siempre máximos, pero nunca obligatorios; es decir, la prisión preventiva podrá ser revocada antes del vencimiento si el supuesto por el que fue aplicada desaparece.

En concordancia con esto **Pablo Sánchez Velarde (2009)** opina que la prisión preventiva tiene sus límites temporales y se establece que su plazo no excederá de nueve meses y se considera que cuando se trate de procesos complejos el plazo límite será de dieciocho meses. En este último supuesto ha de estimarse que el caso que se investiga debe de haber sido declarado complejo, bajo los criterios de número de imputados, agraviados, concurso de delitos, dificultades en la realización de las pericias, principalmente.

Como refiere **Sánchez Velarde (2009)** en líneas precedentes la duración de la prisión preventiva radica en la complejidad del caso y para determinarla se debe tomar en cuenta lo que señala el artículo 342º inciso 3 del Código Procesal Penal, en el cual se regulan los supuestos específicos necesarios para declarar la complejidad de un caso.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el fundamento 72 de la sentencia sobre el caso Suarez Rosero, ha destacado sobre el plazo razonable que para determinarlo indicando que se debe tomar en cuenta tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo del proceso

- a) La complejidad del asunto,
- b) la actividad procesal del interesado, y
- c) la conducta de las autoridades judiciales.

I) Prolongación del Plazo: Este supuesto se encuentra regulado en el artículo 274º del Código Procesal Penal, donde admite un

plazo mayor del establecido en el artículo 272º del mencionado cuerpo legal, regulando en que caso procede su extensión.

Al respecto el mismo **Pablo Sánchez Velarde (2009)** refiere que la ley también mantiene la institución de la prolongación de la prisión preventiva sólo cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación y cuando el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia fijándose una prolongación no mayor a los 18 meses. Pudiendo interpretarse que esta prórroga puede ser adicional al supuesto de complejidad, lo que sumado al plazo máximo anterior daría un total de 36 meses (...) para ello corresponde al fiscal hacer el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva, debiendo el juez de la investigación preparatoria citar a una audiencia dentro de los tres días siguientes con asistencia del fiscal, el imputado y su defensor, y luego de haber escuchado a las partes podrá dictar la resolución en la misma audiencia o podrá hacerlo dentro de las 72 horas siguientes. Esta diligencia es de suma importancia porque el juez conocerá de los fundamentos que tiene el fiscal sobre la necesidad de prolongar la prisión del imputado, con vista de la documentación sustentatoria; asimismo, tendrá en cuenta la posición del defensor e incluso oír al imputado

Es importante resaltar sobre la resolución que prolongue el plazo que contra ella puede interponerse recurso de apelación (artículo 278º inciso 2)

Así también se debe remarcar que el fiscal sólo podrá pedir la prolongación antes del vencimiento del plazo primigenio establecido en el auto de prisión preventiva.

- m) **Cómputo del plazo de la prisión preventiva:** El artículo 275º del Código Procesal Penal introduce normas para efectuar el cómputo del plazo disponiendo que no se tomará en cuenta el tiempo que la causa sufre dilaciones maliciosas atribuibles al imputado o a su defensa. Con esto se pretende evitar que los procesados

recurran a argucias legales, pues en la práctica se ha comprobado que los imputados ante la expectativa de acceder a la libertad realizarán maniobras dilatorias con el fin de se cumpla el plazo sin que se emita la sentencia de primera instancia.

Lo mismo se ha señalado en lo referido al cómputo del plazo cuando se hubiera declarado la nulidad de todo lo actuado y se haya dispuesto un nuevo auto de prisión preventiva, caso en el que no se tomará en cuenta el tiempo transcurrido hasta la fecha de la emisión de dicha resolución y lo mismo en relación a los casos en los que se declare la nulidad de procesos seguidos ante la jurisdicción militar.

- n) Cesación de la prisión preventiva:** El imputado podrá solicitar la cesación de la prisión preventiva y su sustitución por una medida de comparecencia, las veces que lo considere pertinente cuando nuevos elementos de convicción demuestren que no concurren los motivos que determinaron la imposición de la prisión preventiva. Para la determinación de la medida sustitutiva, el juez tendrá en consideración las características personales del imputado, el tiempo transcurrido desde la privación de libertad y el estado del proceso.

En cuanto al trámite el Juez de la Investigación Preparatoria se pronunciará previa la realización de una audiencia que se llevará a cabo dentro del tercer día de formulada la petición a la que deberán asistir el imputado, el fiscal, y el abogado defensor.

Contra la resolución que expida el juez de la investigación preparatoria tanto el imputado como el Ministerio Público, podrán interponer recurso de apelación dentro del tercer día de notificado.

Al recibir la apelación el juez elevará los autos dentro de las veinticuatro horas a la Sala Superior a la cual se pronunciará previa vista de la causa dentro de las 72 horas de recibido el expediente con citación del abogado defensor y el fiscal superior. Sin embargo dicha apelación no impide la excarcelación del imputado.

ñ) **Revocatoria de la libertad:** La libertad concedida por la cesación de la prisión preventiva, se revocará cuando el imputado infrinja las reglas de conducta o no comparezca a las diligencias sin excusa, o cuando realice preparativos de fuga o incluso cuando concurren nuevos elementos que exijan que se dicte un auto de prisión preventiva. El juez de Investigación Preparatoria debe poner en conocimiento de la Sala Penal la orden de libertad, la revocatoria y la prolongación de la prisión preventiva.

o) **La excepcionalidad de la prisión preventiva:** La excepcionalidad de las medidas coercitivas es uno de los principios que resulta de mayor exigencia cuando hablamos de prisión preventiva. Sin embargo, como es señalado por **Cintia Loza Avalos (2013)** este principio no opera, en la práctica, como mecanismo protector de la libertad y del principio de presunción de inocencia, es por ello que los jueces que tiene la potestad de emitir resoluciones que restringen derechos fundamentales esenciales como la libertad ambulatoria deben tener presente este principio.

Entendiéndose con ello que la prisión preventiva se debe ordenar solo en el caso que sea absolutamente necesaria para hacer frente al alto riesgo procesal. Atendiendo a esto se ha señalado que: El mandato de prisión preventiva será excepcional, aplicándola siempre que no sea viable una medida menos gravosa, como la comparecencia con restricciones o la detención domiciliaria, quedando el juez autorizado a dictar esta medida cuando el caso sea de absoluta necesidad.

Al respecto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 9º, numeral 3, expresa la excepcionalidad de la prisión preventiva señalando: La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en

cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

p) Problemática de la prisión preventiva: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La existencia de la prisión preventiva no es una figura libre de incongruencias; es lo que se desprende de las acotaciones de Sergio García Ramírez en sus votos razonados en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, específicamente en el caso Tibi vs Ecuador de fecha 07 de setiembre de 2004, en la que expresa:

No pierdo de vista, por supuesto, los escollos que se oponen a la vigencia plena de esta presunción o de este principio. Lo son, incuestionablemente, las muy cuestionadas medidas en el proceso penal, a la cabeza de ellas la siempre combatida prisión preventiva. Y lo es el hecho mismo de que el enjuiciamiento se construye a partir de una idea de signo contrario: el indicio racional de criminalidad, la probable responsabilidad penal, la presencia de datos que permiten sustentar la participación de cierta persona en determinado delito, y así sucesivamente. Con todo, esa presunción o ese principio representan una referencia de valor supremo para informar la construcción del proceso, resolver las dudas que se plantean en el curso de éste, rescatar las garantías y reducir las injerencias desmedidas. El carácter y la desembocadura de los actos procesales y del proceso en su conjunto son muy diferentes cuando se trata al enjuiciado 'como si fuera culpable', que es un rasgo del sistema inquisitivo, y cuando se le trata 'como si fuera inocente', que lo es del acusatorio. En fin de cuentas, lo que pretende la presunción o el principio de inocencia es excluir el prejuicio - juicio anticipado, general y condenatorio, que se dirige en contra del inculcado, sin miramiento sobre la prueba de los hechos y de la responsabilidad y ahuyentar la sanción adelantada que se funda en vagas apariencias.

De igual modo en el caso Bayarri vs. Argentina, sentencia de 30 de octubre de 2008 el mismo autor señala:

La prisión preventiva forma filas entre los medios de que se vale el Estado para asegurar la buena marcha de la justicia y el eficaz cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales. En este sentido, la prisión preventiva obedece a los mismos factores y debiera atender las mismas reglas que gobiernan otros expedientes. Todos éstos entrañan cierta anticipación en el juicio, con el propósito de salvar el juicio mismo, si se permite la expresión. Empero, la preventiva es la más intensa y devastadora de esas medidas, incomparablemente más severa que la vigilancia por la autoridad, el aseguramiento de bienes, la prohibición de realizar determinadas operaciones o actividades, la limitación en la libertad de tránsito, etcétera. En realidad, todas las medidas generan daños difícilmente reparables, aunque compensables; la preventiva causa, por su parte, un daño absolutamente irreparable, como es la pérdida de tiempo de vida, con todo lo que ello significa; de ahí la necesidad de analizarla y adoptarla con infinito cuidado.

Asimismo manifiesta su postura en la sentencia de fecha 01 de febrero de 2006, referida al caso López Álvarez vs Honduras en la que hace una diferenciación desde el punto de vista práctico entre la prisión preventiva y la pena privativa de libertad señalando lo siguiente:

Una vez más nos hallamos ante el problema de la prisión preventiva, es decir, de la más severa de las medidas coercitivas que hasta hoy conserva el enjuiciamiento penal, en tanto entraña una restricción profunda de la libertad, con muy importantes consecuencias. Solemos afirmar que la prisión preventiva no es una verdadera sanción; no constituye una medida punitiva, sino apenas efímera. Técnicamente, es cierto. Sin embargo, considerado este fenómeno de cara a la realidad - aunque ésta tropiece con el tecnicismo - la prisión preventiva no difiere en

nada, salvo en el nombre, de la prisión punitiva: ambas son privación de libertad, se desarrollan (a menudo) en pésimas condiciones, causan al sujeto y a quienes le rodean un severo gravamen material y psíquico, y traen consigo repercusiones de largo alcance, a veces devastadoras. Inclusive, en no pocas ocasiones - el Caso López Álvarez es muestra de ello, ciertamente no única - la reclusión preventiva se prolonga tanto o más que una reclusión punitiva. Por ello, entre otras cosas, es preciso ponderar seriamente la justificación, las características, la duración y las alternativas de la prisión preventiva.

q) La prisión preventiva: En la legislación nacional.

a. Código Procesal Penal: La figura de la prisión preventiva se encuentra recogida en el título III del Código Procesal Penal de 2004.

b. Ley N° 30076 (publicada el 19 de agosto de 2013)

Ley que modifica el código penal, código procesal penal, código de ejecución penal y el código de los niños y adolescentes y crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana.

Con respecto al código procesal penal, el artículo 3 de la citada Ley, modifica los artículos IV del Título Preliminar, 2, 32, 65, 67, 84, 85, 160, 161, 170, 268, 269, 274, 286, 287, 311, 332, 334, 386, 471 y 523 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957; es decir, modifica lo referente al mandato de prisión preventiva, estableciéndose lo siguiente:

Artículo 268°.- Presupuesto Materiales.

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Artículo 269°.- Peligro de fuga.

Para calificar el peligro de fuga, el juez tendrá en cuenta:

- 1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;
- 2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;
- 3. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo;
- 4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y
- 5. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

Artículo 274°.- Prolongación de la prisión preventiva

- 1. Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad

probatoria, la prisión preventiva podrá prolongarse por un plazo no mayor al fijado en el numeral 2) del artículo 272. El fiscal debe solicitarla al juez antes de su vencimiento.

2. El juez de la investigación preparatoria se pronunciará previa realización de una audiencia, dentro del tercer día de presentado el requerimiento. Esta se llevará a cabo con la asistencia del Ministerio Público, del imputado y su defensor. Una vez escuchados los asistentes y a la vista de los autos, decidirá en ese mismo acto o dentro de las setenta y dos horas siguientes, bajo responsabilidad.
3. La resolución que se pronuncie sobre el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva podrá ser objeto de recurso de apelación. El procedimiento que se seguirá será el previsto en el numeral 2) del artículo 278.
4. Una vez condenado el imputado, la prisión preventiva podrá prolongarse hasta la mitad de la pena impuesta, cuando esta hubiera sido recurrida.

r) La prisión preventiva: Legislación Internacional

a. Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

El octavo congreso de las Naciones Unidas se celebró del 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990 en la Habana, Cuba, en él se abordaron diversos temas entre ellos la prisión preventiva, en cuya sección sobre el referido tema el octavo congreso señaló que:

Consciente de que la prisión preventiva puede causar daños físicos y psicológicos a las personas sometidas a ellas, recomienda que los estados miembros recurran a la prisión preventiva sólo cuando ello sea estrictamente necesario debido a las circunstancias y como último recurso de las actuaciones penales.

b. La Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Este derecho se encuentra regulado en el artículo 7°, inciso 5) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece:

Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

c. Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos

La prisión preventiva también se encuentra recogida en el artículo 9° inciso 3) del Pacto señalando que:

Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

d. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

El estatuto de Roma reconoce la existencia de la prisión preventiva en su artículo 58° Orden de detención u orden de comparecencia dictada por la Sala de Cuestiones Preliminares en el cual establece que:

En cualquier momento después de iniciada la investigación, la Sala de Cuestiones Preliminares dictará, a solicitud del Fiscal, una orden de detención contra una persona si, tras

examinar la solicitud y las pruebas y otra información presentadas por el Fiscal, estuviere convencida de que:

- Hay motivo razonable para creer que ha cometido un crimen de la competencia de la Corte; y
- La detención parece necesaria para:
 - i) Asegurar que la persona comparezca en juicio;
 - ii) Asegurar que la persona no obstruya ni ponga en peligro la investigación ni las actuaciones de la Corte; o
 - iii) En su caso, impedir que la persona siga cometiendo ese crimen o un crimen conexo que sea de la competencia de la Corte y tenga su origen en las mismas circunstancias

El Estatuto de Roma es el instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional, el cual fue adoptado el 17 de julio de 1998, ratificado por el estado peruano el 10 de noviembre de 2001; y considerando que en la presente investigación se hace referencia a la prisión preventiva, es menester tener en cuenta lo que señala este artículo

Bases teóricas de la variable dependiente.

B. Presunción de Inocencia

- a) **Definición:** De todas las garantías procesales propias del ámbito penal la más elemental es la presunción de inocencia, la cual es un principio que atribuye a favor de toda persona la presunción de que debe ser considerada inocente, y tratada como tal, mientras no se determine su responsabilidad penal mediante una sentencia firme.

Para **Victor Cubas Villanueva (2009)**, la presunción de inocencia representa: "...la concreción de una garantía procesal inherente para todos los procesos, que la convierten en la 'máxima' garantía del imputado y en uno de los pilares del proceso penal".

El principio de presunción de inocencia en palabras de **Arsenio Oré Guardia (2011)** constituye una directriz que prohíbe tratar o

presentar al imputado como culpable mientras no exista una sentencia condenatoria firme que declare su responsabilidad en base a prueba válida, debidamente obtenida y suficiente.

Es por ello que el principio de presunción de inocencia sólo puede ser desvirtuado cuando la sentencia condenatoria adquiere calidad de firme. Es por ello que mientras haya opción de refutar la decisión plasmada en la sentencia de primera instancia, por medio de medios impugnatorios, su decisión será provisional.

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre el uso de la Prisión Preventiva en las Américas señala que:

El contenido de la presunción de inocencia exige que la sentencia de condena y, por ende, la aplicación de la pena, sólo pueden estar fundadas en la certeza del tribunal acerca de la existencia de un hecho punible atribuible al acusado. El juez a quien le corresponde conocer de la acusación penal tiene la obligación de abordar la causa sin prejuicios, y bajo ninguna circunstancia debe suponer a priori que el acusado es culpable. Esa presunción de inocencia es la que ha llevado al derecho penal moderno a imponer como regla general, que toda persona sometida a proceso penal debe ser juzgada en libertad y que es sólo por vía de excepción que se puede privar al procesado de la libertad.

Reafirmando todo ello la Corte Interamericana de Derechos Humanos en párrafo 33 de su Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Paraguay, expresa que:

En caso de resultar necesaria la detención del acusado durante el transcurso de un proceso, su posición jurídica sigue siendo la de un inocente. Por eso, y como se reitera consistentemente en este informe, el derecho a la presunción de inocencia es el punto de partida de cualquier análisis de los derechos y el tratamiento otorgado a las personas que se encuentran en prisión preventiva.

- b) Finalidad:** El jurista **Roberto Cáceres Julca (2009)** refiere que este principio encuentra su finalidad en actuar como la primera y principal garantía, ante un procedimiento penal o administrativo, al tutelar la inmunidad de ser no culpable hasta que exista una sentencia firme que así lo declare.

Así también sobre el tema **José Vicente Gimeno Sendra (2001)** comenta que este principio busca atribuirle a toda persona “un estado jurídico” que exige el trato de inocente (...) Este estado jurídico no es absoluto, sino que es un estado “iuris tantum”; es decir, admite prueba en contrario, ya que se trata de una garantía relativa que acepta una mínima actividad probatoria.

c) Manifestaciones del principio de presunción de inocencia.

- a. El imputado no puede ser tratado ni presentado como culpable.**

Esta manifestación constituye una regla en virtud de la cual es obligación de todas las personas y autoridades (jueces, fiscales, policías) tratar al procesado o imputado como un ciudadano libre, reduciendo al máximo el uso de medidas restrictivas de derechos fundamentales.

- b. El acusador tiene la obligación de demostrar la culpabilidad del imputado a través de una suficiente actividad probatoria.**

Ésta manifestación constituye una regla probatoria, en virtud de la cual, la carga de demostrar la culpabilidad del imputado recae sobre el Ministerio Público.

Respecto a la suficiente actividad probatoria exigida al Ministerio Público, será un presupuesto de validez para que las pruebas puedan ser valoradas, en tanto observen los siguientes aspectos:

- Que los medios probatorios sobre los que se construya la culpabilidad hayan sido obtenidos respetando los derechos, garantías y principios que el ordenamiento

jurídico reconoce y a su vez que hayan sido actuados en juicio.

- Que la culpabilidad no se construya en base a sospechas por tanto, no se puede condenar al imputado en base a declaraciones, sino que deben haber suficiente elementos de convicción.
- El juez podrá declarar la culpabilidad del imputado sólo cuando tenga la certeza de su responsabilidad; esto es una manifestación que cobra relevancia después de la valoración de la prueba, pues si luego de esto el juez no logra alcanzar el convencimiento o certeza de la realización del hecho delictivo por parte del imputado, deberá absolverlo.

Sobre las manifestaciones de la presunción de inocencia se expresa que dicha garantía llega a abarcar diversos ámbitos, el jurista Binder entre otros señala que:

- Primero, que nadie tiene que construir su inocencia.
- Segundo, que sólo una sentencia declarará su culpabilidad jurídicamente construida lo cual implica un grado de certeza.
- Tercero, que nadie puede ser tratado como culpable mientras no exista esa declaración judicial.
- Cuarto, que no puede haber ficciones de culpabilidad. La sentencia absolverá o condenará, no existe otra posibilidad.

d) La confesión del imputado y la presunción de inocencia: Es importante tener en consideración que la presunción de inocencia no se desvanece con la sola confesión o autoinculpación del inculpado, pues es importante que:

Se concreten antes tres presupuestos para que se admita la confesión como prueba:

- La persona que confiesa un delito debe ser asesorada previamente y durante su confesión a fin de que entienda todas las implicancias de su declaración
- El procesado debe indicar los elementos mínimos que acrediten su participación en los hechos delictivos que ha confesado
- El Ministerio Público debe recopilar el material probatorio mínimo que corrobore indubitadamente la comisión del delito y la responsabilidad penal del imputado.

Lo señalado en el primero presupuesto indica que en los casos de autoinculpación, procesos de colaboración eficaz, confesión sincera y otros, donde el procesado admita en todo o en parte su responsabilidad penal, necesita de la asistencia de un abogado de su libre elección, a fin de que tenga conocimiento de las implicancias que acarreará la admisión de lo que se le imputa, sólo así se admitirá la confesión como prueba.

e) La Presunción de Inocencia como garantía procesal: El principio de la presunción de inocencia constituye en nuestro ordenamiento jurídico la máxima garantía a favor del imputado siendo uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona mantener su inocencia, mientras no exista una sentencia firme.

Esto se corrobora con el hecho de que nadie debe “probar su inocencia” y solo una sentencia declarará su culpabilidad pues: como expresa **Hernando Londoño Jiménez (1993)** al imputado no le corresponde probar su inocencia, pues no se admite la presunción de culpabilidad ya que es el Estado o el acusador particular quien debe probar los hechos que le son imputados; ello a razón que el imputado goza de una presunción iuris tantum por tanto en el proceso ha de realizarse una actividad probatoria necesaria y suficiente.

Nuestro Tribunal Constitucional en el Fundamento Veintiuno de la Casación Penal N° 2868-2004 – Ancash, de fecha 24 de noviembre de 2004 señala que: “el derecho a la presunción de inocencia garantiza en el proceso que toda persona no sea sancionada si es que no existe prueba plena que, con certeza, acredite su responsabilidad, administrativa o judicial, de los cargos atribuidos...”.

f) La presunción de inocencia en la legislación Nacional

- a. Constitución Política del Perú:** El derecho a la presunción de inocencia se encuentra regulado en el artículo 2°, inciso 24), literal e) de la Constitución Política del Perú, que establece: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado jurídicamente su responsabilidad”

De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental. Siendo de observancia obligatoria por los jueces, fiscales y policía, en los casos que son de su conocimiento. También en aquellas investigaciones administrativas realizadas por los Órganos de Control del Poder Judicial y Ministerio Público.

- b. Código Procesal Penal:** El Código Procesal Penal Peruano de 2004 también regula la presunción de inocencia cuando dispone en su artículo II del Título Preliminar, que: “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal del imputado debe resolverse a favor del imputado. Hasta antes de la sentencia firme, ningún

funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido”
Es así que la prisión preventiva no puede ser utilizada como una pena anticipada, pues se estaría violando este principio y la Constitución Política misma.

g) La presunción de inocencia en la legislación Internacional

a. Declaración Universal de Derechos Humanos: En el Sistema Internacional de Protección de Derechos Humanos, la presunción de inocencia tiene reconocimiento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 11° inciso 1) establece: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa...”

b. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El derecho a la presunción de inocencia está consagrado en el artículo 14° inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señalando que: “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”

Este tratado multilateral que reconoce derechos civiles y políticos, entró en vigencia el 23 de marzo de 1976 y fue ratificado por el Perú el 28 de abril de 1978, en el cual se reconoce que puede suponerse a nadie culpable a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable.

c. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica): Este derecho se encuentra regulado en el artículo 8°, inciso 2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a

que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...”

Es decir, ninguna persona puede ser condenada mientras no exista prueba de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla.

2.3. Definiciones conceptuales

- **Inocencia:** La palabra inocencia se utiliza en diversos sentidos, sin embargo el marco de la investigación entendemos inocencia como el estado de no culpabilidad que tiene toda persona, mientras no se corrobore mediante sentencia firme, su supuesta culpabilidad.
- **Vulneración:** Se entiende por vulneración, el acto o actos mediante los cuales se limita el pleno ejercicio del derecho de cualquier persona, sin justificación suficiente, en forma arbitraria o desproporcionada, o sin respeto a su contenido esencial.
- **Afectación:** Entendemos por afectación al daño que podría ser físico, psicológico, moral, laboral, entre otros; que produce el mandato de prisión preventiva sobre la persona privada de su libertad ambulatoria.
- **Establecimiento penitenciario:** Concebimos éste término como espacios que facilitan la vida diaria en la prisión, que responden a la doble función de ser un lugar de custodia y un espacio favorecedor de la resocialización del penado.
- **Presunción:** La presunción viene a ser la aceptación de un hecho no probado como verdadero.
- **Medidas de coerción procesal:** Son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del imputado, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendientes a garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto, así como la búsqueda de la verdad sin tropiezos.

- **Libertad:** El tipo de libertad que interesa en ésta investigación es la libertad ambulatoria o de movimiento, conocida también como libertad corporal.
- **Derecho fundamental:** Entendemos por derecho fundamental a una facultad o poder reconocido a una persona por ley suprema vigente que le permite realizar o no ciertos actos. Estos derechos son inherentes a la persona y se proclaman inalienables e imprescriptibles.
- **Procesado:** En el marco de la investigación procesado es la persona contra la cual se dicta el "auto de procesamiento". Esto se produce cuando habiéndose acreditado la existencia de un hecho delictivo se tenga sobre estas personas fundadas sospechas de que sea autor, o cómplice de dicho delito.

2.4. Hipótesis general.

Cuando no existe un criterio uniforme respecto a la valoración que hacen los jueces de los presupuestos materiales como de la existencia de fundados y graves elementos de convicción, pronóstico de la pena y peligro procesal; entonces se vulnera el derecho a la presunción de inocencia de los procesados con mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015.

Hipótesis específicas.

- A. Es bajo el nivel de procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas que después de haber cumplido mandato de prisión preventiva obtienen sentencia absolutoria en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015.
- B. Los procesados por los delitos de tráfico ilícito de drogas con mandato de prisión preventiva tienen las mismas condiciones de tratamiento penitenciario con los sentenciados por el mismo delito en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015.

- C. Si se establece mandato de prisión preventiva solo a los reincidentes y/o habituales entonces se reducirá significativamente el nivel de vulneración del derecho a la presunción de inocencia de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015.

2.5. Variables

2.5.1. Variable Dependiente: Derecho a la presunción de Inocencia

2.5.2. Variable Independiente: La prisión preventiva

2.6. Operacionalización de variable

Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
Vx La prisión preventiva	Medida coercitiva Personal Presupuestos materiales Presupuestos formales	Tipo de mandato Número de mandatos Nivel análisis de los presupuestos Duración de la medida Formas de terminación Nivel de medios impugnativos Consideración de la duda razonable Pena anticipada	Ficha de análisis del mandato de prisión preventiva Ficha de encuesta tipo cuestionario.
Vy Derecho a la presunción de inocencia	Principio Constitucional Derecho humano Seguridad personal	Nivel de estigmatización Satisfacción al ofendido Concurrencia al proceso Disminución del derecho a la defensa Trato penitenciario Pérdida del empleo y autoestima Repercute en la familia.	Ficha de entrevista

CAPITULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Método y diseño.

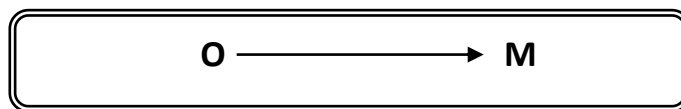
3.1.1. Método de investigación.

El principal método utilizado es la observación que nos permitió de manera planificada ponernos en contacto real con el objeto de estudio con el soporte de instrumentos por la cual se logró recoger e interpretar la información obtenida; asimismo, otro método que hemos utilizado es el método descriptivo, pues a través de instrumentos permitió describir, caracterizar, analizar y comparar el hecho de la prisión preventiva y como ésta vulnera a un principio constitucional, como es el de la presunción de inocencia de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco.

3.1.2. Diseño de la investigación.

En la presente investigación se utilizó el diseño No experimental Transaccional – simple, debido a que no se manipuló ninguna de las variables del problema, solo se limitó a observarlas tal como ocurren en la realidad socio jurídica y es transaccional porque la investigadora observó y recogió la información en un determinado

momento de tiempo y en un determinado espacio, cuyo esquema es:



Dónde:

O = Observación

M = Muestra

3.2 Tipo y nivel de investigación.

3.2.1. Tipo de la investigación.

El tipo investigación aplicada, porque aplica conocimientos teóricos a determinadas situaciones concretas que en este caso se suscitan en la realidad socio jurídica y a sus consecuencias.

3.2.2. Nivel de investigación.

El nivel de la presente investigación es el descriptivo - explicativo, por cuanto las investigaciones de este nivel solo describen y caracterizan el fenómeno u objeto de estudio, señalando sus rasgos, factores, características más peculiares, así también es explicativo porque se logró explicar a través de un proceso de abstracción y argumentación jurídico constitucional penal aquellos elementos, aspectos o relaciones que hemos considerado básicos para comprender las implicancias de la prisión preventiva en el derecho a la presunción de inocencia que tienen los procesados. (Hernández Sampieri: 2012).

3.3. Población y muestra.

La población de estudio en la presente investigación los constituyeron, como objetos de estudio, todos los expedientes penales con mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas obrantes en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco procesados en el año 2015, los mismos que asciende a 96 expedientes aproximadamente; asimismo como sujetos de estudio lo constituyeron los procesados con

mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas los mismo que se encuentran como internos en el establecimiento penitenciario de Huánuco, como también lo conformaron como sujetos los expertos del tema entre ellos: los operadores del INPE, abogados penalistas y magistrados en materia penal, siendo estos 85 sujetos de estudio aproximadamente.

Tabla N° 01
Muestra la composición de la población de estudio.

Unidades de análisis de la población	Cantidad	Total
Expedientes judiciales que contenga mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas obrados en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco en el año 2015.	96 objetos de estudio	181 Unidades de estudio
Abogados (4) / magistrados (2) / Personal del INPE (4)/ internos con mandato de prisión preventiva por el delito de TID (75).	85 sujetos de estudio	

Fuente: Observación directa.
Elaboración Investigadora

La muestra de estudio fue de tipo no probabilística se ha seleccionado a criterio de la investigadora, por tanto es de naturaleza intencional, la misma que estuvo constituida por 10 resoluciones de mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco procesados en el año 2015 y además lo constituyeron 20 sujetos de estudio, entre magistrados, abogados, personal de INPE e internos.

Tabla N° 02
Cuadro de la composición de la muestra de estudio.

Unidades de estudio	Cantidad	Total
Expedientes judiciales que contenga mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas obrados en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2015.	10 objetos de estudio	30 Unidades de estudio
Abogados (4) / magistrados (2)/ Personal del INPE (4)/ internos con mandato de prisión preventiva por el delito de TID (10).	20 sujetos de estudio	

Fuente: Tabla 01.
Elaboración Investigadora

3.4. Técnicas e instrumentos de investigación.

3.4.1. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos.

Técnicas	Instrumentos
El fichaje	Fichas textuales y resumen para el recojo de información a las fuentes de información para el marco teórico.
Análisis de documentos	Ficha de análisis a las resoluciones con mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas emitidos en los juzgados penales de investigación preparatoria de la zona judicial de Huánuco, 2015.
Entrevista	Ficha de entrevista a expertos en materia de delitos de tráfico ilícito de drogas, (Fiscal penal, personal de INPE, abogado penalista)
Encuesta	Ficha de encuesta tipo cuestionario a los internos con mandato de prisión preventiva por tráfico ilícito de drogas, 2016

3.4.2. Técnicas e instrumentos para el análisis e interpretación de los datos.

Una vez aplicados los instrumentos de recolección de datos como la encuesta, entrevista, entre otros, se procedió al conteo y el análisis respectivo a través de la estadística descriptiva simple, considerando

la frecuencia y el porcentaje; pasándose a realizar la interpretación a partir de nuestro marco teórico y de los mismos resultados para esto proceso utilizamos las tablas y gráficos en forma de barras.

3.4.3. Técnicas e instrumentos para la presentación de datos

Para la presentación de los datos y de los resultados se utilizaron los cuadros de distribución estadística y los gráficos estadísticos simples.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos.

Resultados de las entrevistas aplicadas a los abogados, magistrados en materia penal en la zona judicial de Huánuco durante el periodo 2016.

Cuadro N° 01

Muestra las preguntas que se han formulado a los expertos en materia penal entre magistrados, abogados y personal INPE de Huánuco en el año 2016.

Ficha de entrevista a experto		
El objetivo de la presente entrevista es conocer e identificar si la prisión preventiva viene afectando a los ciudadanos a quienes se les impone dicha medida de coerción personal en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015		
Preguntas	1.	A su experiencia: ¿Considera Ud. que el mandato de prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia de los procesados? Si... () No... (). ¿Por qué?
	2.	A su consideración: ¿Considera Ud. que los presupuestos materiales regulados en el artículo 268° del Código Procesal Penal son suficientes para valorar el mandato de prisión preventiva? Si... () No... (). ¿Por qué?

	3.	A su consideración: ¿Considera Ud. que se realiza un análisis exhaustivo de los presupuestos materiales por parte de los jueces de la zona judicial de Huánuco al momento de dictar un mandato de prisión preventiva?
	4.	A su consideración: ¿Según Ud. cuál fue el porcentaje de procesados, que obtuvieron sentencia absolutoria después de haber cumplido mandato de prisión preventiva en el establecimiento penitenciario de Huánuco durante el año 2015?
	5.	A su experiencia: ¿Tienen las mismas condiciones de tratamiento penitenciario los procesados con mandato de prisión preventiva, respecto a las condiciones de los sentenciados en el establecimiento penitenciario de Huánuco?
	6.	A su experiencia: ¿Cómo le afecta a los procesados el hecho de estar reclusos en un establecimiento penitenciario, durante el desarrollo del proceso que se sigue en su contra?
	7.	A su experiencia: ¿Cómo es la estigmatización social que sufren los absueltos después de haber cumplido con el mandato de prisión preventiva?
	8.	A su consideración: ¿Qué mecanismo normativo alternativo a la prisión preventiva considera Ud. que se debe proponer para reducir el nivel de vulneración del derecho a la presunción de inocencia de los procesados?
	9.	A su consideración: ¿Considera Ud. que las figuras jurídicas de reincidencia y/o habitualidad pueden ser presupuestos para dictar la prisión preventiva?
	10.	A su consideración: ¿Considera Ud. que la figura jurídica de la fianza puede ser un mecanismo normativo alternativo a la prisión preventiva?

Fuente: Ficha de entrevista: Anexo 06

Elaborado por: La investigadora: Octubre 2016

Cuadro N° 02 (A)

Muestra las respuestas expresadas por los expertos en materia penal entre magistrados, abogados y personal INPE de Huánuco en el año 2016.

Entrevistas a abogados, magistrados y personal de INPE de la zona judicial de Huánuco		
Rpta	Experto	Respuesta
1	Abogados	- No, considero que si se ordena la prisión preventiva es porque existen elementos razonables de convicción por parte del juez, los cuales se han recaudado de la investigación preliminar realizada por la fiscalía. - Sí, porque la presunción de inocencia es un mandato constitucional concatenado con algunos tratados internacionales. - Sí, se vulnera la presunción de inocencia porque los criterios que adoptan los jueces y los criterios establecidos en la norma sobre todo en el tema de prognosis de pena considera a la prisión preventiva como un adelanto de condena, porque el hecho de tomar en cuenta que un delito tenga una pena superior a los cuatro años, ese requisito de por sí implica que los jueces al realizar esa valoración están tomando a la prisión preventiva como una pena anticipada. - No, dejando en claro que la naturaleza de la prisión preventiva de por sí no vulnera la presunción de inocencia, sin embargo el mal uso de ésta si lo hace. Sobre ello se debe advertir que si el juez fundamenta la prisión preventiva de manera suficiente y motivada no vulnerará la presunción de inocencia, de lo contrario sino existe una debida motivación si existirá dicha vulneración.
	Magistrados	- Sí, en algunos casos cuando se da una prisión preventiva sin tener equiparidad con el tema de los elementos de convicción que vinculen la autoría y sobre todo cuando hay carencia de fundamentos de la existencia del peligro procesal. - No, porque la presunción de inocencia como derecho constitucional no es absoluto sino relativo, ya que es una medida preventiva solicitada por el ministerio público luego de una investigación preliminar conforme a los principios de legitimidad y proporcionalidad.
	Personal del INPE	- No, porque es una medida regulada en la norma penal. - No, considero que si es un mandato del juez, es porque está de acuerdo a ley - Sí, porque se priva de la libertad a un ciudadano. - Sí, porque considero que toda persona tiene derecho a su libertad hasta que se pruebe lo contrario.

Fuente: Ficha de entrevista: Anexo 06

Elaborado por: La investigadora: Octubre 2016

Análisis e interpretación:

En el cuadro N° 02 (A) observamos que la mitad de los entrevistados refieren que la prisión preventiva vulnera el derecho a la presunción de inocencia de los procesados con mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco; mientras que la otra mitad considera que no se vulnera el mencionado derecho.

Concluimos que no existe una plena convicción si este mandato vulnera o no el principio de la presunción de inocencia puesto que la mayoría de los abogados penalista refieren que si existe una vulneración, mientras que los magistrados solo aplican la norma procesal teniendo en consideración si se cumplen los presupuestos materiales; sin considerar que con una aplicación desmedida y carente de un correcto análisis vulneran la presunción de inocencia; ello se evidencia puesto que ninguno de los jueces hace referencia en ningún momento antes de imponer el mandato al derecho a la presunción de inocencia que tienen todos los procesados por ser personas, dejando en evidencia que en un gran número de magistrados no toman en cuenta la afectación de este principio constitucional.

Cuadro N° 02 (B)

Muestra las respuestas expresadas por los expertos en materia penal entre magistrados, abogados y personal INPE de Huánuco en el año 2016.

Entrevistas a abogados y magistrados y personal de INPE de la zona judicial de Huánuco		
Rpta	Experto	Respuesta
2	Abogados	- Sí, son suficientes porque son los establecidos en la normatividad y los que el ministerio público como titular de la acción penal tiene en consideración antes de solicitar el requerimiento - Sí, son suficientes porque en dicha norma están especificados los presupuestos elementales para dictar una prisión preventiva. Pero siempre debe primar el criterio del magistrado sin que exista presión mediática. - Considero que son excesivos en el segundo supuesto (prognosis de pena) pues deberían buscarse otros mecanismos que garanticen la presunción de inocencia y que de esta manera se haga viable el principio de que la libertad es la regla y la detención es la excepción. - Sí, considero que los tres elementos del artículo N° 268 dan al juez los parámetros objetivos y que si existe un problema respecto a la prisión preventiva no pasa por existir un numerus clausus o numerus apertus de presupuestos, sino por la manera en que motiva el juez sus resoluciones.
	Magistrados	- Sí, considero que incluso bastaría con el peligro procesal para que se dicte la prisión preventiva, sin la necesidad de los otros dos presupuestos. - Sí son suficientes dada sobre todo teniendo en consideración la gravedad de los hechos y los actuados en la investigación preliminar.
	Personal del INPE	- Es ambigua en su determinación - Es ambigua en su determinación - Sí, considero que en caso de intento de fuga basta con que se cumpla esa condición para aplicar la prisión preventiva. Es ambigua en su determinación.

Fuente: Ficha de entrevista: Anexo 06

Elaborado por: La investigadora: Octubre 2016

Análisis e interpretación:

En el cuadro N° 02 (B) evidenciamos que un porcentaje mayoritario de los entrevistados refieren que los presupuestos materiales para dictar la prisión preventiva son suficientes e incluso algunos acotan que bastaría solo con el peligro procesal para su aplicación; mientras que un porcentaje reducido es

ambiguo en su determinación. Con la cuál concluimos los presupuestos materiales regulados en lo artículo 268º del Código Procesal Penal son suficientes sin embargo algunos expertos consideran que tiene mayor relevancia el criterio y la experiencia del juzgador.

Cuadro N° 02 (C)

Muestra las respuestas expresadas por los expertos en materia penal entre magistrados, abogados y personal INPE de Huánuco en el año 2016.

Entrevistas a abogados y magistrados y personal de INPE de la zona judicial de Huánuco		
Rpta	Experto	Respuesta
3	Abogados	- No, la mayoría de juzgadores muchas veces dictan el mandato de prisión preventiva sólo fundamentando con el cumplimiento de los presupuestos, pero sin aplicar un análisis concienzudo. - No, sobre todo con los jueces nuevos que debido a la falta de experiencia y falta de criterio se exceden en la aplicación de la prisión preventiva. Esperando que después de incurrir en error lo resuelva la sala penal y por defecto la corte suprema. - No, lo que hacen los jueces simplemente es optar por lo más fácil muchas veces tomando en cuenta más el factor mediático sin evaluar de manera objetiva los presupuestos y mucho menos los acuerdos plenarios que indican que se debe tomar en cuenta la razonabilidad y la proporcionalidad de la medida. - No, en muchos casos no se realiza un análisis exhaustivo pues ocurre que los juzgadores se dejan influenciar por factores extralegales como la presión mediática dictando el mandato de prisión preventiva para evitar que se transmitan mensajes de impunidad y falta de “mano dura” con relación a sus decisiones.
	Magistrados	- No, en la práctica lamentablemente son los medios de prensa y los comentarios de los justiciados factores que ejercen presión para que los jueces no realicen un análisis exhaustivo, o aun peor para que desistan de su decisión sólo por “el qué dirán”. - No porque en muchos casos a pesar de que existen suficientes elementos de convicción el criterio del juez no lo valora así, declarando infundado el requerimiento.
	Personal del INPE	- No, no existe un análisis exhaustivo pues considero que su aplicación se da de manera excesiva en Huánuco. - Es ambigua en su determinación - No, considero que en muchos casos los jueces aplican su criterio sin realizar un análisis muy exhaustivo. - Es ambigua en su determinación.

Fuente: Ficha de entrevista: Anexo 06

Elaborado por: La investigadora: Octubre 2016

Análisis e interpretación:

En el cuadro N° 02 (C) evidenciamos que la mayoría los entrevistados refieren que no se realiza un análisis exhaustivo de los presupuestos materiales para dictar la prisión preventiva e incluso alegan que esto se debe a la intrusión de factores externos como la presión mediática la cual vuelca a los jueces a tomar una decisión sólo para atenuar la presión que ejercen sobre ellos las opiniones de los justiciados y los medios de comunicación.

Con la cual concluimos que los jueces no realizan un exhaustivo análisis de los presupuestos materiales en la zona judicial de Huánuco al momento de dictar un mandato de prisión preventiva y simplemente optan por lo más fácil tomando en cuenta más el factor mediático sin evaluar de manera objetiva los presupuestos y mucho menos los acuerdos plenarios que indican que se debe tomar en cuenta la razonabilidad y la proporcionalidad de la medida.

Cuadro N° 02 (D)

Muestra las respuestas expresadas por los expertos en materia penal entre magistrados, abogados y personal INPE de Huánuco en el año 2016.

Entrevistas a abogados y magistrados y personal de INPE de la zona judicial de Huánuco		
Rpta	Experto	Respuesta
4	Abogados	- Considero que aproximadamente el 35% obtiene sentencia absolutoria después de su mandato. - Por la experiencia considero que consiguen una sentencia absolutoria unos 30% a un 35% de los procesados. - De los casos que conozco un 80% después de purgar una carcelería han sido absueltos o en otros casos en realidad merecían una pena que no era efectiva, sino penas suspendidas. - De la totalidad de los casos que he llevado sobre ese delito calculo que un 20% llegan a tener una sentencia absolutoria al momento de la lectura de sentencia.
	Magistrados	- El porcentaje exacto es difícil saberlo, pero calculo que de los casos del despacho aproximadamente un 25% concluyeron con sentencia absolutoria. - Calculo que el porcentaje no es mayor al 20% pues si se realiza un requerimiento de prisión preventiva es porque hay los suficientes elementos de convicción.
	Personal del INPE	- Calculo que un 25% son absueltos al final del proceso - No puedo afirmar el porcentaje exacto porque no es mi área pero calculo que un 30% son absueltos. - Considero que un 30% terminan siendo absueltos después del mandato de prisión preventiva. - Aproximadamente el porcentaje bordea el 30% de los procesados por tráfico ilícito de drogas.

Fuente: Ficha de entrevista: Anexo 06

Elaborado por: La investigadora: Octubre 2016

Análisis e interpretación:

En el cuadro N° 02 (D) evidenciamos que los porcentajes oscilan entre el 20% al 30%, pero el porcentaje mayoritario que refieren los entrevistados es del 30%, porcentaje que representa a los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco que al momento de la lectura de sentencia tuvieron sentencia absolutoria después de haber cumplido con un mandato de prisión preventiva.

Concluimos que es bajo el porcentaje de procesados que obtuvieron sentencia absolutoria después de haber cumplido mandato de prisión preventiva en el establecimiento penitenciario de Huánuco durante el año 2015

Cuadro N° 02 (E)

Muestra las respuestas expresadas por los expertos en materia penal entre magistrados, abogados y personal INPE de Huánuco en el año 2016.

Entrevistas a abogados y magistrados y personal de INPE de la zona judicial de Huánuco		
Rpta	Experto	Respuesta
5	Abogados	- Sí, tanto los procesados como los sentenciados por el delito de tráfico ilícito de drogas tienen las mismas condiciones de tratamiento penitenciario. - Sí, desde el momento que se da el ingreso al penal las condiciones tanto de los procesados como de los sentenciados son las mismas; todos habitan juntos en hacinamiento y todos comen de la paila. - Sí, el tratamiento penitenciario para ambos es el mismo no hay una diferenciación, simplemente la cárcel es un depósito de seres humanos donde encierran a procesados y sentenciados. - Sí, el tratamiento penitenciario dentro del penal de Huánuco es igualitario sin distinción de la condición carcelaria del interno.
	Magistrados	- Es de conocimiento colectivo que la realidad dicta mucho de la teoría, pues si bien la regulación expresa que el tratamiento penitenciario deberá ser diferenciado ello no opera en la realidad que viven los internos. - Sí, porque dentro del penal no se clasifica a la población de acuerdo a la situación jurídica de cada uno, en la realidad no existe un control más aún cuando los penales sobrepasan la población permitida como es el caso del establecimiento penitenciario de Huánuco.
	Personal del INPE	- Según el reglamento interno del penal el tratamiento debe ser diferenciado pero esto no se aplica en la realidad. - El tratamiento diferenciado debido a la escases de recursos materiales y económicos no puede darse - Según el reglamento el trato debe ser diferenciado pero no se dan las condiciones materiales para tal fin. - Se les viene brindando el mismo tratamiento debido a la carencia de infraestructura adecuada.

Fuente: Ficha de entrevista: Anexo 06

Elaborado por: La investigadora: Octubre 2016

Análisis e interpretación:

En el cuadro N° 02 (E) evidenciamos que la totalidad de los entrevistados refieren que si bien el código de ejecución penal consigna que se debe dar un tratamiento diferenciado a los procesados de los sentenciados por el

delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento de Huánuco, esto no se viene dando en la realidad actual del penal.

Concluimos que no hay un tratamiento diferenciado debido a la escases de recursos materiales y económicos, no puede darse porque no hay la infraestructura adecuada ni los recursos humanos ni materiales para tal fin.

Cuadro N° 02 (F)

Muestra las respuestas expresadas por los expertos en materia penal entre magistrados, abogados y personal INPE de Huánuco en el año 2016.

Entrevistas a abogados y magistrados y personal de INPE de la zona judicial de Huánuco		
Rpta	Experto	Respuesta
6	Abogados	- Afecta gravemente la dignidad humana de las personas, pues viven en condiciones infrahumanas, lo cual consecuentemente afecta su salud y estado emocional. - Les afecta principalmente el aspecto emocional, psicológico y no solamente al interno sino a todo el entorno familiar. Se aprecia un daño psicológico y un daño moral. - La reclusión afecta tremendamente su estado anímico, pues dentro del penal no son considerados como seres humanos sino como objetos, así también hay una limitación considerable del derecho a la defensa pues no es lo mismo ejercer el derecho de defensa de una persona encarcelada donde la persona está limitada a dar facilidades que una persona en estado libre. - La afectación que sufre una persona privada de su libertad se evidencia en la alteración de su estado de ánimo así como de múltiples enfermedades.
	Magistrados	- Los procesados que lleven un proceso a cuentas dentro del penal se verán gravemente afectados en las facilidades y medios externos a los cuales no tiene alcance por estar recluso. Por otro lado también sufren afectaciones en el aspecto psicológico debido a la reclusión en la que vive. - La afectación siempre será psicológica traumática, y el daño es mayor porque cuando se demuestra la inocencia del interno el estado no repara el daño causado.
	Personal del INPE	- Una vez dentro del penal los procesados tienen su posibilidad de defensa disminuida. - En los años de experiencia he visto que es más difícil probar su inocencia cuando se encuentran privados de su libertad durante su proceso. - Perjudica a los procesados pues pierden celeridad en su defensa ya que en la reclusión hay muy poco que puedan hacer. - Les afecta pues se disminuye la posibilidad de que tengan un proceso más rápido que resuelva su situación.

Fuente: Ficha de entrevista: Anexo 06

Elaborado por: La investigadora: Octubre 2016

Análisis e interpretación:

En el cuadro N° 02 (F) evidenciamos que un porcentaje mayoritario de los entrevistados refieren que la principal afectación que sufren los procesados con mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas que se encuentran reclusos en el establecimiento penitenciario de Huánuco durante su proceso es la afectación a su estado anímico, otro porcentaje refiere que anudada a esta afectación anímica también sufren afectaciones a su salud debido a la reclusión y a las condiciones infrahumanas que padecen e inclusive algunos entrevistados afirman que dichos sujetos reclusos ven disminuido gravemente su derecho a la defensa debido a las limitaciones de aportar elementos de convicción que prueben su inocencia.

Concluimos que existe un alto nivel de afectación no sólo a nivel personal, familiar y psicológico; sino también a sus derechos de ejercicio e inclusive llega a ser atentatorio a la dignidad humana; cuya protección es centro y eje de todo nuestro ordenamiento jurídico.

Cuadro N° 02 (G)

Muestra las respuestas expresadas por los expertos en materia penal entre magistrados, abogados y personal INPE de Huánuco en el año 2016.

Entrevistas a abogados y magistrados y personal de INPE de la zona judicial de Huánuco		
Rpta	Experto	Respuesta
7	Abogados	- Considero que una vez que se cumple una prisión preventiva la persona está manchada ante la sociedad, lo cual ocasiona que muchas veces los amigos, conocidos e incluso familiares se aparten de la persona. Ocasionándole también un perjuicio en su desarrollo personal y laboral. - La estigmatización social también afecta tremendamente a los procesados que están reclusos en el establecimiento penitenciario de Huánuco, pues al salir tienen miedo de “el qué dirán” al que se encuentran sometidos - La estigmatización se evidencia pues al egresar del penal ese ser humano siempre es señalado como un ex presidiario, así haya sido absuelto. La estigmatización inclusive llega a ser post mortem. Todo ello considero que es atentatorio a la dignidad del ser humano - La estigmatización que sufren al ser absueltos es considerable, pues si bien no fueron declarados culpables por el sistema de justicia la sociedad sólo tiene en cuenta que dichos sujetos estuvieron reclusos y eso los convierte en culpables para la sociedad. Afectando muchas veces su futuro laboral pues es más difícil conseguir un trabajo.
	Magistrados	- Haber estado en el penal es un estigma que no se borra nunca, sin importar si después del proceso el sujeto resulta ser inocente. Pues siempre repercutirá de manera negativa en su vida debido a las opiniones de las personas en su entorno. - Debido a que las personas muchas veces no saben que el procesado fue declarado inocente, continuamente lo estigmatizan señalando que estuvo en el penal.
	Personal del INPE	- La estigmatización es un mal que padece todo aquel que estuvo privado de su libertad. - En nuestro medio todo aquel que ingresa al penal sufre una estigmatización ocasionando perjuicio en su vida personal pues todos buscan alejarse de él. - En nuestra sociedad la persona queda marcada y tiene limitaciones para reinserirse a la sociedad con normalidad y de progresar en el ámbito laboral. - La estigmatización es un mal ocasionado por los semejantes.

Fuente: Ficha de entrevista: Anexo 06

Elaborado por: La investigadora: Octubre 2016

Análisis e interpretación:

En el cuadro N° 02 (G) evidenciamos que un porcentaje mayoritario de los entrevistados refieren que la estigmatización social que sufren los absueltos después de haber cumplido con un mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, los afecta gravemente pues sufren un aislamiento al ser dejados de lados por familiares y amigos, mientras que otros refieren que también se ven afectados en su desarrollo laboral debido a las escasas oportunidades laborales, siendo la estigmatización una de las más graves afectaciones que trae consigo la aplicación de la prisión preventiva.

Concluimos que la estigmatización es uno de los más graves efectos perniciosos que tiene la imposición de la prisión preventiva pues afecta el futuro laboral de la persona la cual tiene dificultades en conseguir un empleo asimismo, la estigmatización ocasiona el alejamiento de los familiares y amigos e inclusive ocasiona comentarios ofensivos que atentan a la dignidad de la persona.

Cuadro N° 02 (H)

Muestra las respuestas expresadas por los expertos en materia penal entre magistrados, abogados y personal INPE de Huánuco en el año 2016.

Entrevistas a abogados y magistrados y personal de INPE de la zona judicial de Huánuco		
Rpta	Experto	Respuesta
8	Abogados	- No se debe buscar un mecanismo alternativo, considero que se debe continuar con la prisión preventiva pues hay muchos criminales que no deben eludir la justicia y se debe asegurar el desarrollo del proceso. - Considero que se debe hacer uso de la comparecencia con restricciones, pero con un pago adicional de reparación civil, lo que se conoce como caución. Pues lo que se debe buscar es resarcir el daño. - Debería implementarse la fianza, que no es lo mismo que la caución, la fianza se daría en los casos en los que amerite una prisión preventiva pero el procesado depositando un monto dinerario bastante alto garantice al Estado su permanencia en el proceso. - Considero que el mecanismo correcto serían los brazaletes electrónicos a fin de que como sucede en otras legislaciones la persona no evada la justicia, pues se determinará en qué lugar se encuentra.
	Magistrados	- Se deben rescatar los ya existentes, entre ellos la comparecencia restrictiva y la comparecencia simple. - Se deben usar los ya existentes como son la detención domiciliaria, y la comparecencia con restricción, realizando un análisis costo beneficio a los primerizos se les debería aplicar los mecanismos señalados, así se evitarían más gastos al Estado.
	Personal del INPE	- Es ambigua en su determinación - Considero que se podría aplicar la detención domiciliaria. - Considero que la prisión preventiva debe mantenerse no propongo ningún mecanismo. - Es ambigua en su determinación.

Fuente: Ficha de entrevista: Anexo 06

Elaborado por: La investigadora: Octubre 2016

Análisis e interpretación:

En el cuadro N° 02 (H) observamos que la mayoría de los entrevistados proponen hacer uso de los mecanismos ya existentes como detención domiciliaria, comparecencia simple y comparecencia restrictiva; mientras que otros señalan que se debe implementar la figura jurídica de fianza como

mecanismo alternativo a la prisión preventiva e inclusive refieren que se deben implementar el uso de los brazaletes electrónicos.

Concluimos que el mecanismo que mejor pueda reducir la dación de mandatos de prisión preventiva a consideración de los expertos es el grillete electrónico para los procesados por tráfico ilícito de drogas.

Cuadro N° 02 (I)

Muestra las respuestas expresadas por los expertos en materia penal entre magistrados, abogados y personal INPE de Huánuco, 2016.

Entrevistas a abogados y magistrados y personal de INPE de la zona judicial de Huánuco		
Rpta	Experto	Respuesta
9	Abogados	- Sí, los reincidentes y habituales al ser persona asidua a cometer delitos deben ser sancionados sin tener tantas consideraciones. - Sí, considero que si es reincidente o habitual sería una persona peligrosa, por lo que debería de tomarse en cuenta para la aplicación de la prisión preventiva y de la condena. - No, porque sería ingresar nuevamente a darle solidez a un derecho penal de autor cuando el derecho penal que tenemos es un derecho penal de acto; y la figura de la habitualidad y reincidencia al haber ingresado a nuestro sistema penal nuevamente trastoca nuestro derecho penal. - Considero que si se adiciona el criterio de reincidencia entre los presupuestos para dictar la prisión preventiva se generarían muchos casos en los que las personas aun cumpliendo los tres presupuestos base y por no cumplir con la reincidencia no se podría efectuar la prisión preventiva. Es decir, no se podría determinar prisión preventiva a una persona que cometa por primera vez un hecho delictivo así cumpla los tres requisitos bases.
	Magistrados	- Sí, porque las personas reincidentes no buscan corregirse por lo que sí están acostumbrados a delinquir eso genera mayor probabilidad de que sean culpables. - Considero que adicionar ese presupuesto haría que se retroceda al derecho penal de autor y ahora estamos en un derecho penal de acto.
	Personal del INPE	- Los reincidentes al ser personas que delinquen continuamente deben estar sujetos a la prisión preventiva. - Es ambigua en su determinación. - Sí, los reincidentes y/o habituales por el mismo hecho de ser personas que siempre cometen delitos deben ser tratados con más severidad. - Es ambigua en su determinación.

Fuente: Ficha de entrevista: Anexo 06

Elaborado por: La investigadora: Octubre 2016

Análisis e interpretación:

En el cuadro N° 02 (I) evidenciamos que la mitad de los entrevistados consideran que la reincidencia y/o habitualidad deben ser incluidos como un presupuesto para dictar la prisión preventiva, mientras que por el contrario los demás entrevistados consideran que dichas figuras jurídicas no harían retornar a un derecho penal de autor cuando el derecho penal que tenemos es un derecho penal de acto.

Concluimos que las figuras jurídicas de reincidencia y habitualidad no deben ser presupuestos materiales para la imposición de la prisión preventiva, pues esto trastocaría el principio constitucional ne bis in ídem; el cual esencialmente entiende que no se debe juzgar a una persona por su condición sino por su actuar; asimismo sería darle solidez a un derecho penal de autor cuando el derecho penal que tenemos es un derecho penal de acto.

Cuadro N° 02 (J)

Muestra las respuestas expresadas por los expertos en materia penal entre magistrados, abogados y personal INPE de Huánuco en el año 2016.

Entrevistas a abogados y magistrados y personal de INPE de la zona judicial de Huánuco		
Rpta	Experto	Respuesta
10	Abogados	- No estoy de acuerdo, porque el que tiene dinero compraría su libertad y los de escasos recursos llenarían los penales. - Claro que sí, la fianza es un mecanismo alternativo en mi consideración adecuado que podría reemplazar en algunos casos a la prisión preventiva. - Sí, considero que debería regularse la figura de la fianza con la condición siguiente (que la diferencia de la caución), que al primer incumplimiento de las reglas de conducta el procesado pierde inmediatamente la fianza y el 50% de la fianza se destina a la víctima y el 50% se destina a las arcas del Estado para implementar una mejor política criminal. - Considero que la fianza no puede ser un mecanismo alternativo para la prisión preventiva, debido a que teniendo en cuenta la realidad social en el Perú con respecto a la corrupción esta medida ocasionaría un aumento de corrupción.
	Magistrados	- La fianza en nuestra realidad socio económico actual es una figura utópica, pues sólo un grupo minoritario podría gozar de ésta figura y el otro sector tendría que cumplir con el mandato. - No, por la diferencia de estratos económicos lo cual provocaría un favorecimiento injustificado sólo a un grupo reducido.
	Personal del INPE	- Es ambigua en su determinación. - No funcionaría la fianza debido a la situación económica de la mayoría de los procesados. - Considero que la fianza no es pertinente en este momento debido a la realidad económica. - La fianza traería consigo mucha desigualdad pues sólo unos pocos gozarían de ella.

Fuente: Ficha de entrevista: Anexo 06

Elaborado por: La investigadora: Octubre 2016

Análisis e interpretación:

En el cuadro N° 02 (J) evidenciamos que la mitad de los entrevistados consideran que la fianza puede ser un mecanismo normativo alternativo a la prisión preventiva, mientras que por el contrario los demás entrevistados consideran que la fianza la figura jurídica adecuada debidos a nuestra realidad socio económica, en la cual se aprecian grupos diferenciados por lo que dicha figura sólo generaría una desigualdad en el sistema de justicia.

Concluimos que la fianza es una figura utópica, esto debido a los estratos socio económicos que existen en nuestra realidad actual, lo cual ocasionaría que sólo un grupo minoritario goce de esta figura jurídica, y consecuentemente se dé un favorecimiento injustificado sólo por la condición económica.

Resultados de las encuestas aplicadas a los internos con mandato de prisión preventiva en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2016.

Cuadro N° 03

Muestra el año en el cual inicio el mandato de prisión preventiva de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015.

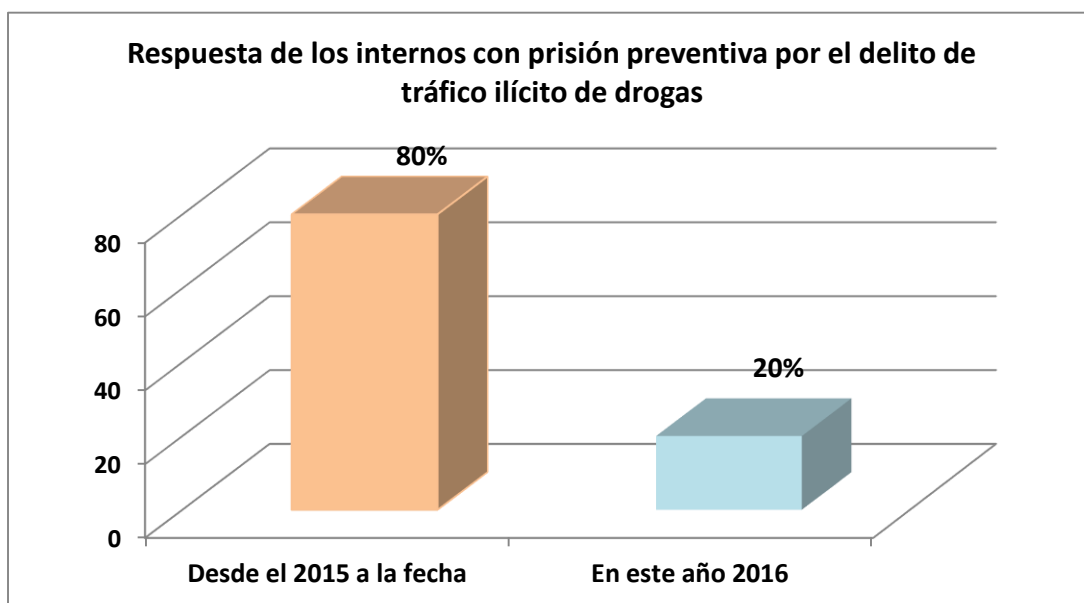
¿Desde cuándo está usted recluido en éste establecimiento penitenciario?	Respuesta de los internos con prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas	
	f	%
Desde el 2015 a la fecha	8	80
En este año 2016	2	20
Total	10	100

Fuente: Encuesta Anexo 05

Elaboración: La investigadora. Octubre 2016

Gráfico N° 03

¿Desde cuándo está usted recluido en éste establecimiento penitenciario?



Fuente: Cuadro N° 03

Elaboración: La investigadora.

Análisis e interpretación:

En el gráfico N° 03 evidenciamos que el 80% de los encuestados se encuentran en el establecimiento penitenciario de Huánuco en cumplimiento de un mandato por prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas desde el año 2015 a la fecha; mientras que el otro 20% de los encuestados recién desde este año 2016. Con ello concluimos que la mayoría de los encuestados se encuentran cumpliendo una prisión preventiva desde el año 2015.

Cuadro N° 04

Muestra el tiempo de reclusión que se les impuso a los internos con mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015.

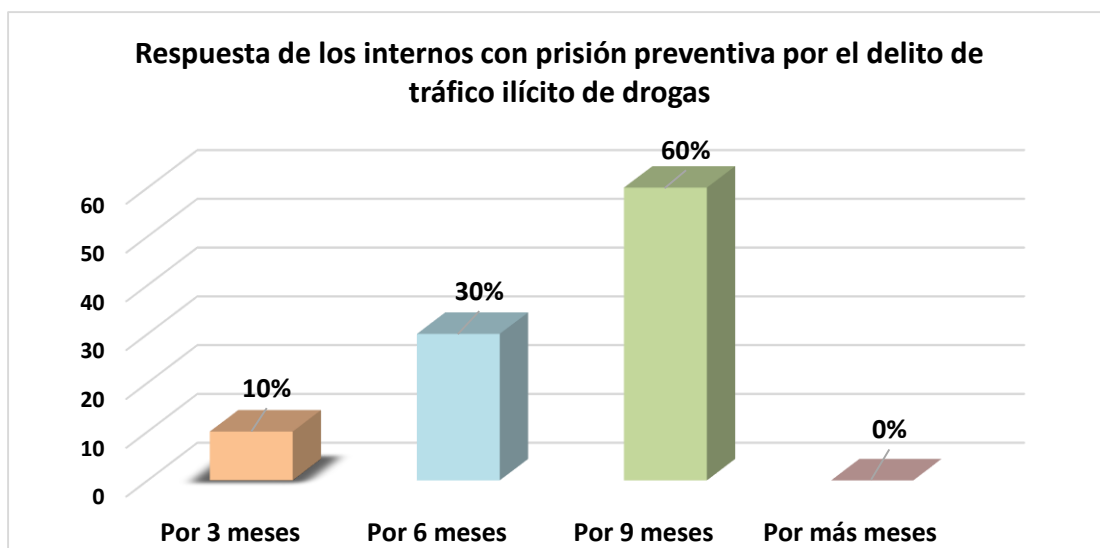
¿Por cuánto tiempo se le ha impuesto a usted la prisión preventiva?	Respuesta de los internos con prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas	
	f	%
Por 3 meses	1	10
Por 6 meses	3	30
Por 9 meses	6	60
Por más meses	0	0
Total	10	100

Fuente: Encuesta Anexo 05

Elaboración: La investigadora. Octubre 2016

Gráfico N° 04

¿Por cuánto tiempo se le ha impuesto a usted la prisión preventiva?



Fuente: Cuadro N° 04

Elaboración: La investigadora.

Análisis e interpretación:

En el gráfico N° 04 evidenciamos que el 60% de los encuestados manifestaron que el tiempo de reclusión en el establecimiento penitenciario de Huánuco que se les impuso en su mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas es de nueve meses, el 30% de los encuestados manifestaron que su tiempo de reclusión impuesto es de 6 meses y el 10% restante expresaron que su mandato señalaba su reclusión por 3 meses.

Concluimos que a la mayoría de los encuestados les impusieron el mandato de prisión preventiva por 9 meses.

Cuadro N° 05

Muestra el conocimiento de los presupuestos materiales y/o formales que tienen los procesados con mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015.

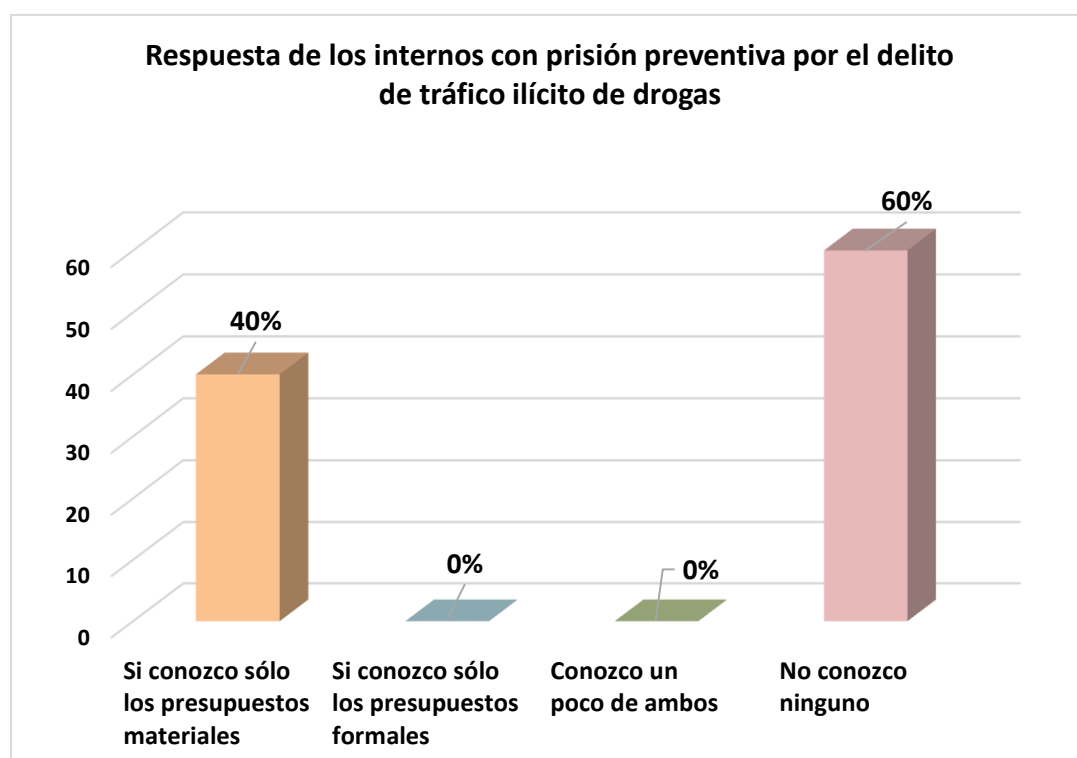
¿Conoce usted cuáles son los presupuestos materiales y/o formales requeridos para imponer el mandato de prisión preventiva?	Respuesta de los internos con prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas	
	f	%
Sí conozco sólo los presupuestos materiales	4	40
Sí conozco sólo los presupuestos formales	0	0
Conozco un poco de ambos	6	60
No conozco ninguno	0	0
Total	10	100

Fuente: Encuesta Anexo 05

Elaboración: La investigadora. Octubre 2016

Gráfico N° 05

¿Conoce usted cuáles son los presupuestos materiales y/o formales requeridos para imponer el mandato de prisión preventiva?



Fuente: Cuadro N° 05

Elaboración: La investigadora.

Análisis e interpretación:

En el gráfico N° 05 evidenciamos que el 60% de los encuestados manifestaron que no conocen cuales son los presupuestos materiales y/o formales requeridos para imponer el mandato de prisión preventiva, mientras que el otro 40% de los encuestados manifestaron que conoce sólo los presupuestos materiales.

Concluimos en que la mayoría de los encuestados no conocen los presupuestos materiales ni formales requeridos para la imposición de la prisión preventiva.

Cuadro N° 06

Muestra si los encuestados tenían un domicilio fijo (arraigo domiciliario) en Huánuco al momento que se les dictó el mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015.

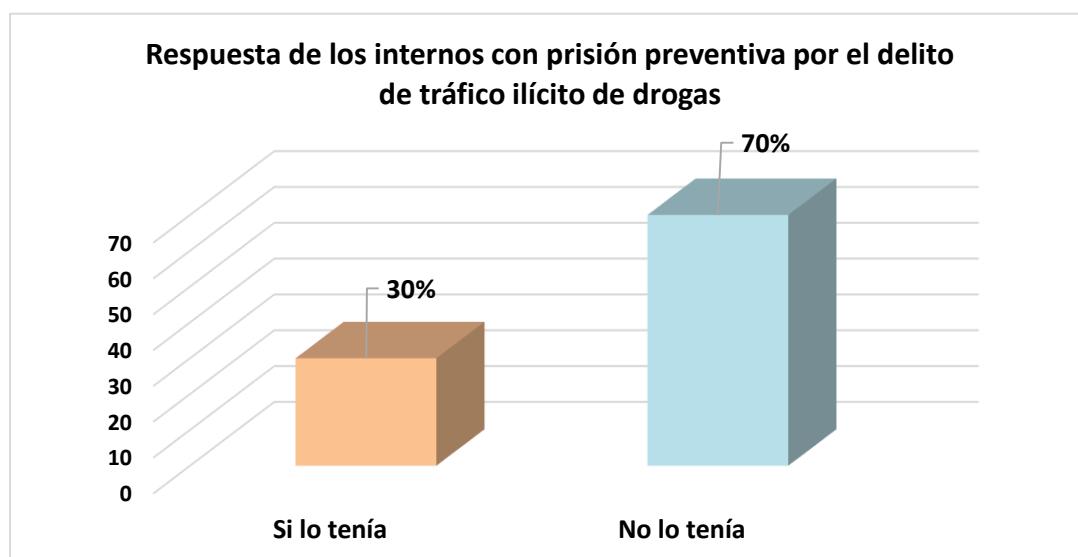
Al momento de dictarse el mandato de prisión preventiva: ¿Tenía usted un domicilio fijo en Huánuco?	Respuesta de los internos con prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas	
	f	%
Sí lo tenía	3	30
No lo tenía	7	70
Total	10	100

Fuente: Encuesta Anexo 05

Elaboración: La investigadora. Octubre 2016

Gráfico N° 06

Al momento de dictarse el mandato de prisión preventiva: ¿Tenía usted un domicilio fijo en Huánuco?



Fuente: Cuadro N° 06

Elaboración: La investigadora.

Análisis e interpretación:

En el gráfico N° 06 evidenciamos que el 70% de los encuestados manifestaron no haber tenido un domicilio fijo cuando les dictaron el mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, mientras que el otro 30% de los encuestados manifestaron que si lo tenían.

Concluimos en que la mayoría de los encuestados no tenían un domicilio fijo en Huánuco en el momento de la imposición de la prisión de preventiva.

Cuadro N° 07

Muestra si los encuestados tenían un trabajo más o menos estable en Huánuco al momento que se les dictó el mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015.

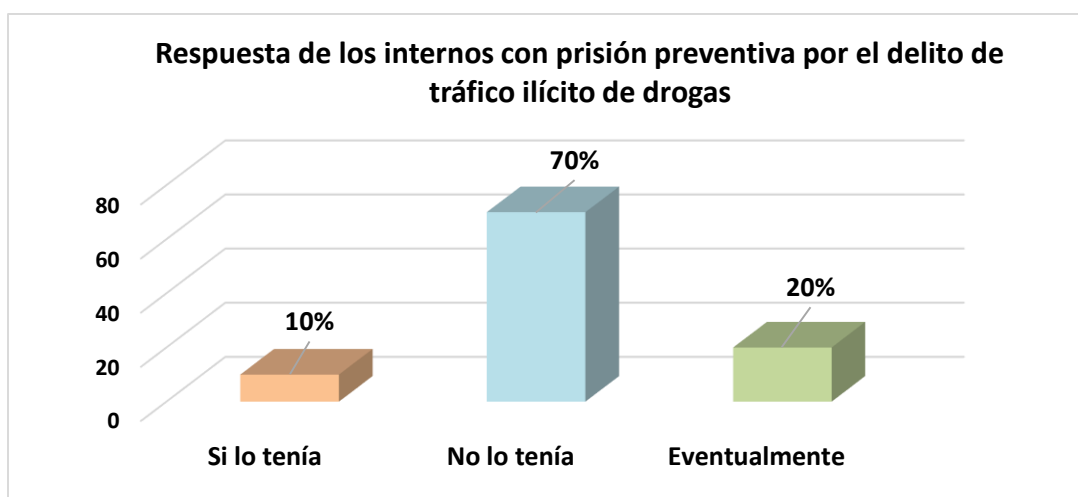
Al momento de dictarse el mandato de prisión preventiva: ¿Tenía usted un trabajo más o menos estable en Huánuco?	Respuesta de los internos con prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas	
	f	%
Sí lo tenía	1	10
No lo tenía	7	70
Eventualmente	2	20
Total	10	100

Fuente: Encuesta Anexo 05

Elaboración: La investigadora. Octubre 2016

Gráfico N° 07

Al momento de dictarse el mandato de prisión preventiva: ¿Tenía usted un trabajo más o menos estable en Huánuco?



Fuente: Cuadro N° 07

Elaboración: La investigadora.

Análisis e interpretación:

En el gráfico N° 07 evidenciamos que el 70% de los encuestados manifestaron no haber tenido un trabajo más o menos estable en Huánuco cuando les dictaron el mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, mientras que un 20% de los encuestados manifestaron que tenían trabajo de manera eventual, por otro lado el 10% de los encuestados refirieron que si tenían un trabajo estable.

Concluimos que la mayoría de los encuestados no tenían trabajo determinado ni estable al momento de dictarse el mandato de prisión preventiva.

Cuadro N° 08

Muestra si los encuestados tenían familiares que residían en Huánuco al momento que se les dictó el mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015.

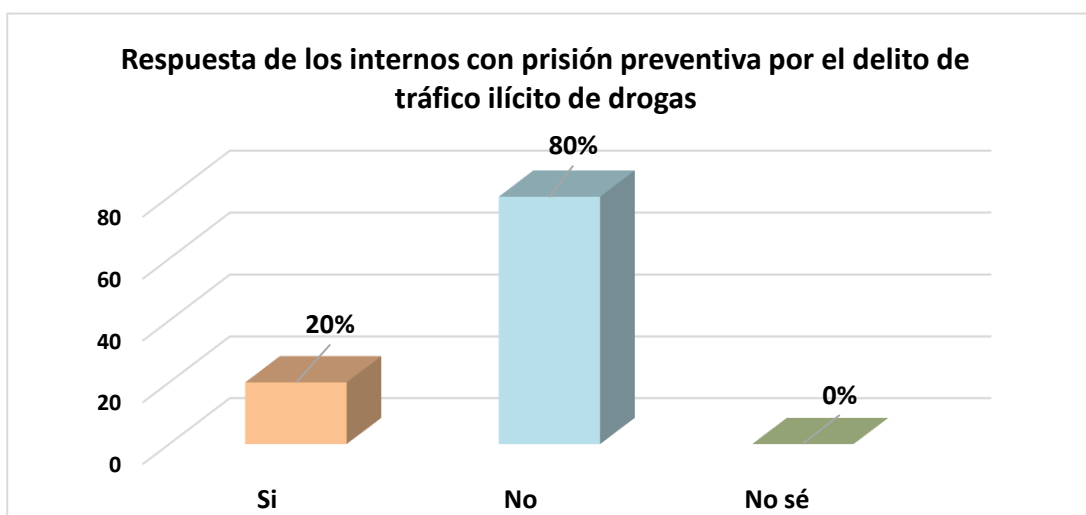
Al momento de dictarse el mandato de prisión preventiva: ¿Tenía usted familiares que residían en Huánuco?	Respuesta de los internos con prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas	
	f	%
Si	2	20
No	8	80
No sé	0	0
Total	10	100

Fuente: Encuesta Anexo 05

Elaboración: La investigadora. Octubre 2016

Gráfico N° 08

Al momento de dictarse el mandato de prisión preventiva: ¿Tenía usted familiares que residían en Huánuco?



Fuente: Cuadro N° 08

Elaboración: La investigadora.

Análisis e interpretación:

En el gráfico N° 08 evidenciamos que el 80% de los encuestados manifestaron no haber tenido familiares en Huánuco cuando les dictaron el mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, mientras que un 20% de los encuestados manifestaron que si tenían familiares que residían en Huánuco.

Concluimos que la mayoría de los encuestados no tenían familiares al momento de dictarse el mandato de prisión preventiva.

Cuadro N° 09

Muestra las condiciones carcelarias en las que los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas vienen cumpliendo con su mandato de prisión preventiva en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015.

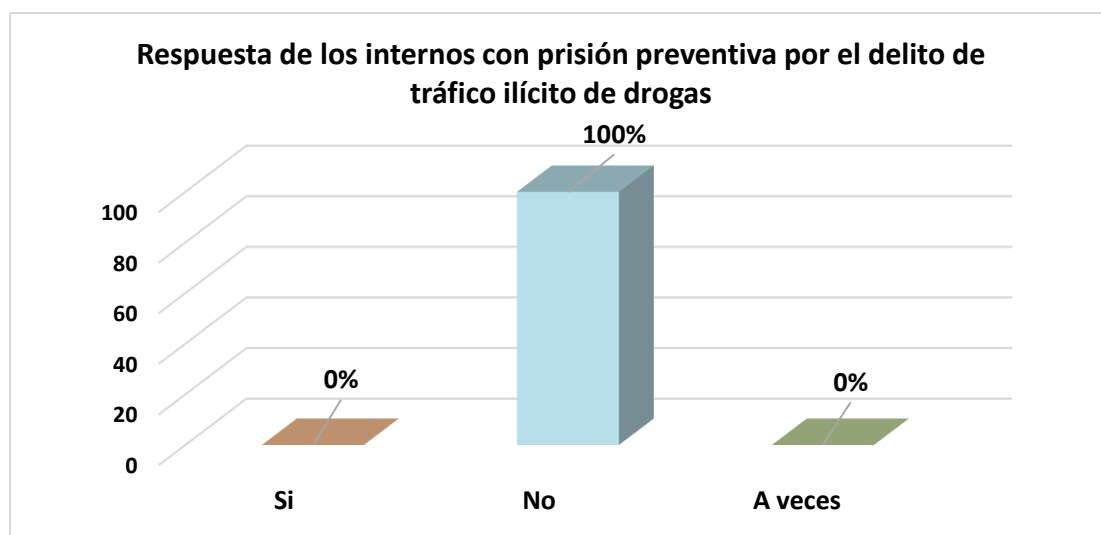
En atención al tiempo que viene cumpliendo con la medida de coerción que se le impuso: ¿Usted la viene cumpliendo en un ambiente separado del que habitan los sentenciados?	Respuesta de los internos con prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas	
	f	%
Si	0	0
No	10	100
A veces	0	0
Total	10	100

Fuente: Encuesta Anexo 05

Elaboración: La investigadora. Octubre 2016

Gráfico N° 09

En atención al tiempo que viene cumpliendo con la medida de coerción que se le impuso: ¿Usted la viene cumpliendo en un ambiente separado del que habitan lo sentenciados?



Fuente: Cuadro N° 09

Elaboración: La investigadora.

Análisis e interpretación:

En el gráfico N° 09 evidenciamos que el 100% de los encuestados manifestaron que cumplen su mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, en los mismos ambientes que habitan los sentenciados.

Concluimos que la totalidad de los encuestados cumplen su mandato en los mismos ambientes que los sentenciados por el delito de tráfico ilícito de drogas.

Cuadro N° 10

Muestra el trato que reciben los procesados con mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015.

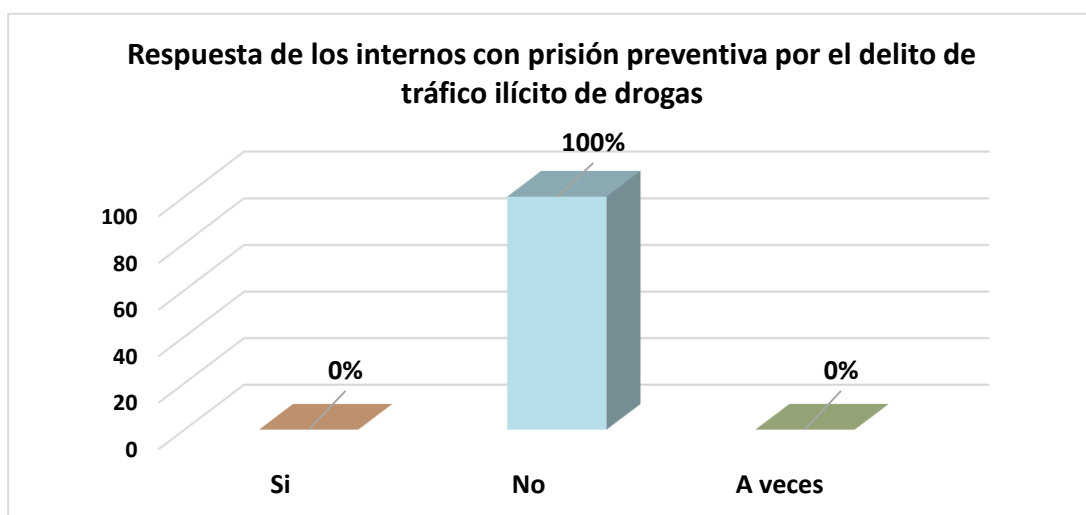
¿Considera que el personal del INPE y/o personal técnico del penal, le dan a usted un trato diferenciado o especial respecto al trato impartido a los sentenciados?	Respuesta de los internos con prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas	
	f	%
Sí	0	0
No	10	100
A veces	0	0
Total	10	100

Fuente: Encuesta Anexo 05

Elaboración: La investigadora. Octubre 2016

Gráfico N° 10

¿Considera que el personal del INPE y/o personal técnico del penal, le dan a usted un trato diferenciado o especial respecto al trato impartido a los sentenciados?



Fuente: Cuadro N° 10

Elaboración: La investigadora.

Análisis e interpretación:

En el gráfico N° 10 evidenciamos que el 100% de los encuestados manifestaron que no reciben ningún tipo de trato diferenciado o especial por parte del personal del INPE y/o personal técnico del penal mientras cumplen su mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco.

Concluimos que la totalidad de los encuestados cumplen su mandato recibiendo el mismo trato impartido a los sentenciados.

Cuadro N° 11

Muestra el grado de apoyo que reciben los procesados por parte de familiares y/o amigos durante el tiempo que cumplen con su mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015.

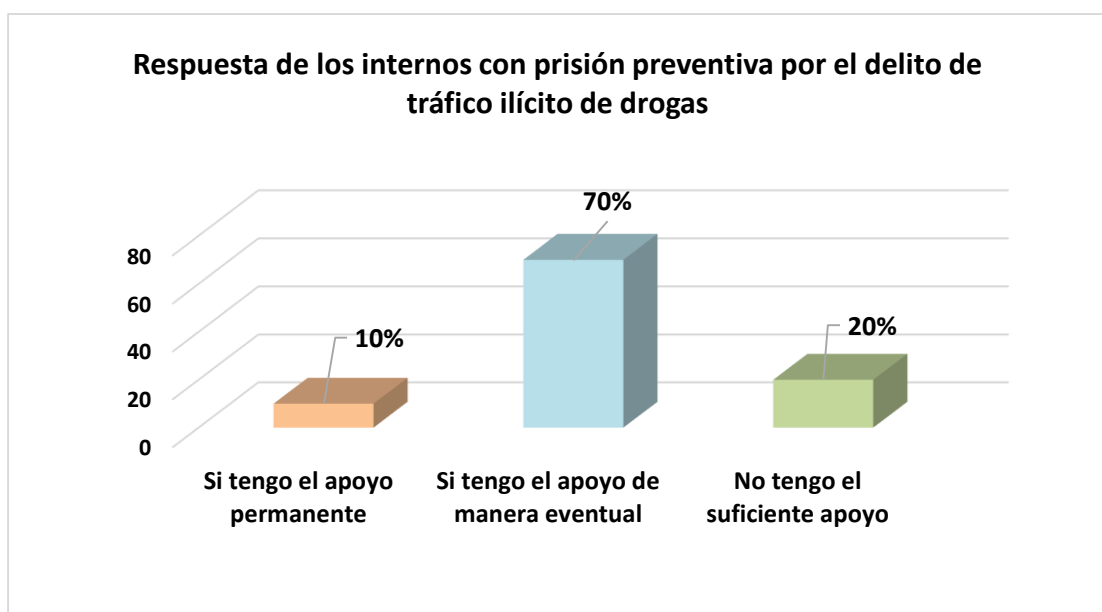
A su consideración: ¿Siente usted el apoyo de familiares y/o amigos durante el tiempo que viene cumpliendo el mandato de prisión preventiva?	Respuesta de los internos con prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas	
	f	%
Sí tengo el apoyo permanente	1	10
Sí tengo el apoyo de manera eventual	7	70
No tengo el suficiente apoyo	2	20
Total	10	100

Fuente: Encuesta Anexo 05

Elaboración: La investigadora. Octubre 2016

Gráfico N° 11

A su consideración: ¿Siente usted el apoyo de familiares y/o amigos durante el tiempo que viene cumpliendo el mandato de prisión preventiva?



Fuente: Cuadro N° 11

Elaboración: La investigadora.

Análisis e interpretación:

En el gráfico N° 11 evidenciamos que el 70% de los encuestados manifestaron que reciben el apoyo eventual de familiares y amigos durante el tiempo que vienen cumpliendo con su mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco; mientras que el 20% de los encuestados refieren que no reciben el suficiente apoyo, en oposición al 10% de los encuestados los cuales manifestaron que si reciben el apoyo permanente.

Concluimos que la mayoría de los encuestados tienen el apoyo de sus familiares de manera eventual mientras cumplen el mandato de prisión preventiva.

Cuadro N° 12

Muestra la consideración de los internos respecto a que si se ha disminuido su capacidad para demostrar su inocencia por encontrarse en cumplimiento a su mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015.

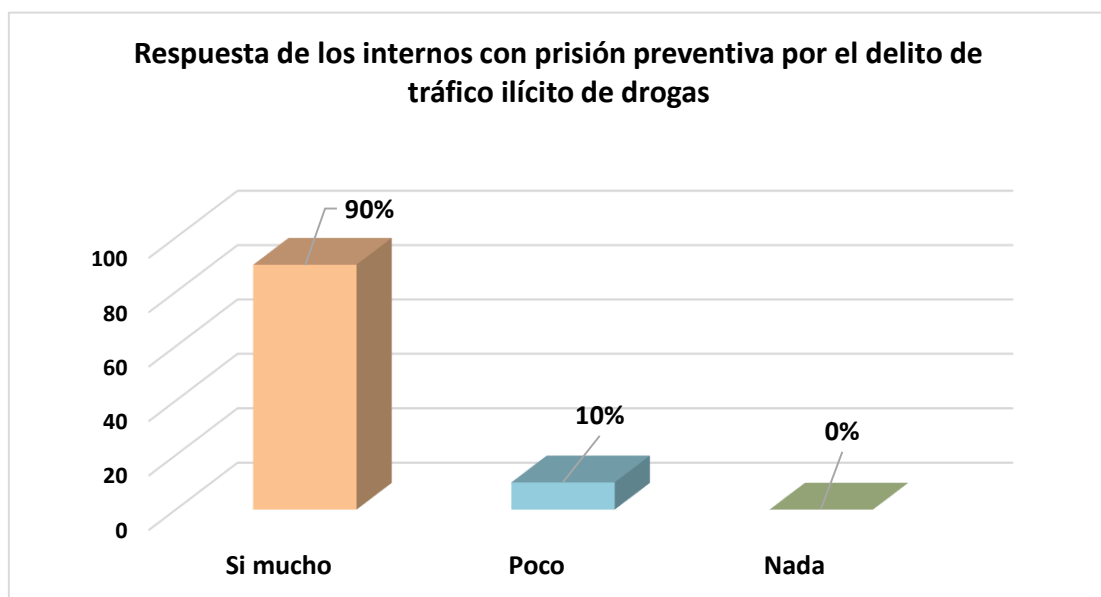
¿Considera usted que por encontrarse con prisión preventiva ha disminuido su capacidad para demostrar su inocencia?	Respuesta de los internos con prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas	
	f	%
Si mucho	9	90
Poco	1	10
Nada	0	0
Total	10	100

Fuente: Encuesta Anexo 05

Elaboración: La investigadora. Octubre 2016

Gráfico N° 12

¿Considera usted que al encontrarse con prisión preventiva ha disminuido su capacidad para demostrar su inocencia?



Fuente: Cuadro N° 12

Elaboración: La investigadora.

Análisis e interpretación:

En el gráfico N° 12 evidenciamos que el 90% de los encuestados manifestaron que debido a encontrarse cumpliendo un mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco su capacidad para demostrar su inocencia ha disminuido mucho; mientras en oposición el 10% de los encuestados refieren que sólo se ha reducido un poco.

Concluimos en que la mayoría de los encuestados ven disminuida su capacidad para demostrar su inocencia debido a encontrarse en cumplimiento de la prisión preventiva.

Cuadro N° 13

Muestra que alternativa distinta a la prisión preventiva escogerían los procesados con mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015 para garantizar su presencia en el proceso.

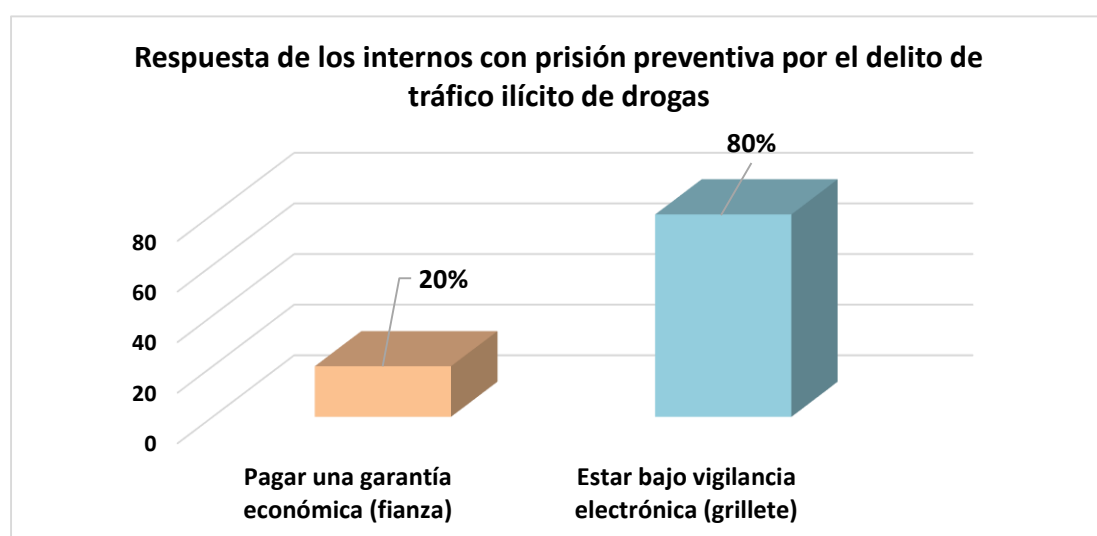
En caso de que la prisión preventiva fuera una medida correcta (fundada en derecho) y el Estado le diera la oportunidad de variar la prisión preventiva para que sea procesado en libertad, a cuál de las siguientes alternativas estaría dispuesto a acogerse:	Respuesta de los internos con prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas	
	f	%
Pagar una garantía económica (fianza)	2	20
Estar bajo vigilancia electrónica (grillete)	8	80
Total	10	100

Fuente: Encuesta Anexo 05

Elaboración: La investigadora. Octubre 2016

Gráfico N° 13

En caso de que la prisión preventiva fuera una medida correcta (fundada en derecho) y el Estado le diera la oportunidad de variar la prisión preventiva para que sea procesado en libertad, a cuál de las siguientes alternativas estaría dispuesto a acogerse.



Fuente: Cuadro N° 13

Elaboración: La investigadora.

Análisis e interpretación:

En el gráfico N° 13 evidenciamos que el 80% de los encuestados manifestaron que estarían dispuesto a estar bajo vigilancia electrónica como medida alternativa que asegure su presencia en el proceso y les permita ser procesados en libertad, mientras que el 20% refieren que estarían dispuestos a pagar una fianza.

Concluimos en que la mayoría de encuestados prefieren optar por la vigilancia electrónica como medio alternativo a la prisión preventiva.

ANALISIS DOCUMENTAL A LOS EXPEDIENTES JUDICIALES CON MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA POR EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO, 2015

Cuadro N° 14

Muestra el análisis realizado a los expedientes oralizados con mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco 2016

Nº	Órgano jurisdiccional	Delito	Nº de expediente	¿Contiene los presupuestos materiales?	¿Contiene los presupuestos formales?	¿Se evidencia un análisis exhaustivo de los presupuestos materiales por parte del juzgador?	¿Se interpuso recurso de apelación contra el mandato de prisión preventiva?	¿Se varió la prisión preventiva antes del cumplimiento del plazo establecido en el mandato?	¿Al finalizar el proceso la sentencia fue absolutoria?
01	2do Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco	Tráfico ilícito de drogas	Exp. 1188-2015-90-1358-JR-PE-02	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	No	No
02	2do Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco	Tráfico ilícito de drogas	Exp. 1190-2015-49-1327-JR-PE-03	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	No	No
03	3er Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco	Tráfico ilícito de drogas	Exp. 0123-2016-6-1201-JR-PE-01	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	No	No
04	3er Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco	Tráfico ilícito de drogas	Exp. 0539-2015-25-1101-JR-PE-02	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	No	No
05	1er Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco	Tráfico ilícito de drogas	Exp. 1152-2015-29-1001-JR-PE-02	SÍ	SÍ	No	SÍ	No	SÍ
06	3er Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco	Tráfico ilícito de drogas	Exp. 1814 -2015-43-1201-JR-PE-02	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	No	No
07	3er Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco	Tráfico ilícito de drogas	Exp. 5920-2015-70-1256-JR-PE-01	SÍ	SÍ	No	SÍ	No	SÍ
08	3er Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco	Tráfico ilícito de drogas	Exp. 1073-2016-42-1120-JR-PE-03	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	No	No
09	3er Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco	Tráfico ilícito de drogas	Exp. 1493-2016-61-1200-JR-PE-01	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	No	No
10	3er Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco	Tráfico ilícito de drogas	Exp. 1652-2016-66-1302-JR-PE-01	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	No	No

Fuente: Expedientes judiciales oralizados

Elaboración: La investigadora.

Análisis e interpretación:

En el cuadro N° 14 se muestra el contenido del análisis realizado a los expedientes con mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas, la fuente han sido los juzgados de investigación preparatoria especializados en lo penal de Huánuco.

Del análisis podemos establecer que todos los mandatos se fundamentan en los presupuestos materiales en conformidad a lo establecido en el artículo 268° del Código Procesal Penal, con lo cual podemos colegir que el juzgador aplica taxativamente la norma para el dictado de la prisión preventiva; en cuanto a si contienen los presupuestos formales, el cuadro nos muestra que todos los mandatos cumplen con dicha formalidad, sin embargo; también se evidencia que no hay un criterio uniforme de calificación y ponderación de los presupuestos; pues algunos juzgadores le dan mayor preponderancia al primer presupuesto referido a si existen fundados y graves elementos de convicción dejando muchas veces de lado el tercer presupuesto en cual consideramos es uno de los más importantes y que da sentido a la prisión preventiva

Con ello se aprecia que fundamentalmente en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco, se da mayor relevancia al momento de calificar el requerimiento de prisión preventiva a un presupuesto sobre los otros restantes.

Podemos observar asimismo, que en todos los mandatos de prisión preventiva se interpone recurso de apelación en el mismo momento en que se da la lectura de imposición del mandato. Este recurso procesal contenido en el artículo 278° del Código Procesal Penal nos pone en evidencia que los procesados no están de acuerdo con la imposición del mandato de prisión preventiva.

Del análisis a los expedientes también se puede advertir que en ninguno de ellos varió la situación procesal del procesado durante el plazo establecido por el juzgador en el mandato; esto nos lleva a la conclusión de que ningún mandato fue variado antes del vencimiento del plazo.

Finalmente los expedientes nos arrojan que la mayoría de los procesos con mandato de prisión preventiva terminan con sentencia condenatoria, mientras que una mínima parte terminan con sentencia absolutoria.

4.2. Contrastación de hipótesis.

Habiendo formulado la siguiente hipótesis: Cuando no existe un criterio uniforme respecto a la valoración que hacen los jueces de los presupuestos materiales como de la existencia de fundados y graves elementos de convicción, pronóstico de la pena y peligro procesal; entonces se vulnera el derecho a la presunción de inocencia de los procesados con mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015.

De los expedientes se pudo colegir que si bien hay un porcentaje considerable de mandatos de prisión preventiva en cumplimiento de los presupuestos materiales y formales requerido para su imposición; existen algunos expedientes donde se evidencia que no existe un criterio uniforme al momento de realizar la calificación y ponderación de los presupuestos pues algunos juzgadores le dan mayor preponderancia al primer presupuesto referido a si existen fundados y graves elementos de convicción dejando muchas veces de lado los otros dos presupuestos requeridos para la imposición de la prisión preventiva y sobre todo sin realizar un análisis concienzudo que le permita colegir si la imposición del mandato de prisión preventiva es indispensable para el riesgo que pretenden evitar; tal como lo evidenciamos en el cuadro N° 14 donde se encuentran consolidado el análisis documental a los expedientes judiciales con mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015, en el cual apreciamos que aquellos expediente que no tuvieron un análisis exhaustivo y criterio uniforme de los presupuestos son los que en mayor proporción vulneran el derecho a la presunción de inocencia de los procesados, pues sino se realiza un análisis adecuado en el cual no sólo se analicen los presupuestos normativos sino también la proporcionalidad y razonabilidad de la medida como se desprende del cuadro N° 2 (C) se vulneraría el derecho a la presunción de inocencia de los procesados; asimismo, se

vulnera la presunción de inocencia porque los presupuestos formales establecidos en el artículo 268º del Código Procesal Penal; sobre todo en el tema de prognosis de pena, consideran a la prisión preventiva como un adelanto de condena, porque el hecho de que se tenga que tomar en cuenta que un delito tenga una pena superior a los cuatro años, ese requisito de por sí implica que los jueces al realizar esa valoración están tomando a la prisión preventiva como una pena anticipada(cuadro N° 03)

Con ello se advierte que no hay un adecuado análisis por parte del juzgador de la zona judicial de Huánuco; esto debido a que no existe un criterio uniforme de ponderación de los presupuestos formales; asimismo porque toman lo establecido en el código de manera literal sin interpretarlo y aplicarlo en el caso concreto, y sin hacer un test de proporcionalidad en el cual los jueces analicen si de verdad la medida es proporcional al riesgo que intentan evitar.

Todo esto no lleva a aceptar la hipótesis formulada como cierta.

En cuanto a la sub hipótesis A que fue formulada de la siguiente manera: Es bajo el nivel de procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas que después de haber cumplido mandato de prisión preventiva obtienen sentencia absolutoria en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015.

Actualmente en la zona judicial de Huánuco existe un bajo nivel de procesados que después de cumplir con un mandato de prisión preventiva al momento de la lectura de sentencia reciben una sentencia absolutoria; es decir, que culminadas las investigaciones se demostró que dichas personas no eran autores del hecho delictivo del cual se les imputaba, esto se aprecia del cuadro N° 14 donde se encuentra consolidado el análisis documental a los expedientes judiciales con mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015; así como también del cuadro N° 02 (D) en el cual los expertos en materia penal dan un aproximado del tema teniendo como referencia su número de casos sobre dicha materia. De ello se rescata que si bien no existe un porcentaje exorbitante o excesivo hay un número

considerable de personas que cumplieron una carcelería sin merecerla, motivo por el cual sufrieron diversas afectaciones, no sólo a nivel de su libertad ambulatoria; sino también a su derecho a la salud física y psicológica e incluso afectando su dignidad y autoestima conforme al cuadro N° 2 (F)

Todo esto no lleva a aceptar la sub hipótesis A como cierta.

En cuanto a la sub hipótesis B que fue formulada de la siguiente manera: Los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas con mandato de prisión preventiva tienen las mismas condiciones de tratamiento penitenciario con los sentenciados por el mismo delito en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015.

Nuestro código de ejecución penal en los referente a tratamiento penitenciario, el reglamento interno del INPE, e inclusive organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han puesto a disposición de los auxiliares judiciales y abogados en general los parámetros para llevar un adecuado tratamiento penitenciario; estableciendo que los procesados por su condición de inocentes deben ser considerados y tratados como tal; sin embargo esto no se cumple pues en el establecimiento penitenciario de Huánuco, tanto procesados como sentenciados vienen recibiendo el mismo tratamiento y viviendo en reclusión bajo las mismas condiciones como se evidencia en el cuadro N° 2 (E); asimismo, por el cuadro N° 10 constatamos que el 100% de procesados encuestados alegan recibir el mismo trato por parte del personal del INPE, y cumplir su mandato en las mismas condiciones que los sentenciados. Lo cual estaría desnaturalizando más su condición de inocentes, pues sin haberse comprobado su culpabilidad ya están siendo tratados como tal; no sólo en lo referente a la restricción de su derecho a la libertad ambulatoria; sino que también vienen recibiendo un trato que los afecta psicológicamente llegando inclusive a denigrarlos como personas esto conforme al cuadro N° 2 (F). Esto nos lleva a establecer asimismo, que la prisión preventiva en la práctica afecta el derecho a la presunción de inocencia de los procesados ya que sin tener sentencia firme son tratados como si fueran culpables dentro del establecimiento penitenciario de

Huánuco, más aun al no existir ambientes separados ni adecuados a su condición de aún inocentes esto conforme al cuadro N° 9.

Todo esto nos lleva a concluir que la prisión preventiva vulnera en la práctica el derecho constitucional a la presunción de inocencia y a la vez confirma como cierta la sub hipótesis B.

Finalmente lo formulado como sub hipótesis C: Si se establece mandato de prisión preventiva solo a los reincidentes y/o habituales entonces se reducirá significativamente el nivel de vulneración del derecho a la presunción de inocencia de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015.

Nuestro derecho penal actualmente es un derecho penal de acto; usar las figuras jurídicas de reincidencia y/o habitualidad sería volver otra vez a un derecho penal de autor; juzgando a una persona por sus acciones pasadas, contradiciendo con ello el fin resocializar de la pena. Asimismo; si se adiciona el criterio de reincidencia y/o habitualidad entre los presupuestos para dictar la prisión preventiva se generarían muchos casos en los que no se podría determinar prisión preventiva a una persona que cometa por primera vez un hecho delictivo así cumpla los tres requisitos bases, esto conforme al cuadro N° 2 (I). Además del análisis de la información recolectada hemos podido advertir que estas dos figuras procesales no cumplen con reducir la vulneración al derecho a la presunción de inocencia de los procesados; sino más bien que a consideración de los mismos procesados y de la experiencia de los expertos en materia procesal penal es la fianza y más aún la aplicación de la vigilancia electrónica la mejor propuesta tal como se evidencia de los cuadros N° 2 (I) y 2 (J), en tal sentido contrastando los hechos con la hipótesis precitada debemos de rechazarla como falsa.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Contrastación de los resultados con los referentes bibliográficos de las bases teóricas

Nuestra hipótesis general formulada establece cuando no existe un criterio uniforme respecto a la valoración que hacen los jueces de los presupuestos materiales; se vulnera el derecho a la presunción de inocencia de los procesados con mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015; entendiéndose el término presupuestos en palabras de Alonso Raúl Peña Cabrera a fojas 22 como: ciertos presupuestos formales y materiales, los cuales deben ser tomados en cuenta por el juzgador al momento de decidir la aplicación de la prisión preventiva la cual es una medida de coerción procesal válida, cuya legitimidad está condicionada a la concurrencia de ciertos presupuestos y a la valoración de ellos.

Al respecto José Antonio Neyra Flores a fojas 23 refiere que no basta la concurrencia de meros indicios escasamente contrastados o de sospechas genéricas. Se exigen, pues, elementos de convicción, pruebas directas e

indirectas que sean plurales, coincidentes y fundadas en un mismo resultado. Siguiendo el mismo orden de ideas el penalista Elder Mirando Aburto a fojas 25 señala que la imposición de la prisión preventiva debe determinarse a partir del análisis de una serie de circunstancias concurrentes antes o durante el desarrollo del proceso, las cuales están ligadas, fundamentalmente con las actitudes y valores del procesado, lo que con su ocupación, sus bienes, sus vínculos familiares, y todo factor que permita concluir, con un alto grado de objetividad que la libertad del inculpado, previa a la determinación de su eventual responsabilidad, pone en riesgo el correcto desenvolvimiento de la labor de investigación y eficacia del proceso.

Frente a lo expresado por los autores consideramos que efectivamente los jueces de investigación preparatoria de la zona judicial de Huánuco, si bien al momento de dictar un mandato de prisión preventiva fundan su decisión considerando lo establecido en el artículo 268° del Código Procesal Penal, la mayoría de ellos no tiene un criterio uniforme de análisis de los tres presupuestos dejando de hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los presupuestos; sino por el contrario alguno de ellos los refieren de manera mecánica y repetitiva dando mayor relevancia en la mayoría de casos al primer presupuesto referido a si existen fundados y graves elementos de convicción omitiendo realizar un análisis con el mismo grado de consideración de los otros dos presupuestos requeridos. Ni mucho menos hacen referencia al derecho al que goza toda persona de ser considerada inocente mientras no se demuestre lo contrario de manera clara mediante sentencia firme; por lo cual la mayoría de los mandatos de prisión preventiva en los que no se dé un criterio uniforme al momento de realizar la calificación y ponderación de los presupuestos vulnera el derecho a la presunción de inocencia de los procesados que es a consideración de José Vicente Gimeno Sendra a fojas 45 un principio que busca atribuirle a toda persona “un estado jurídico” que exige le den el trato de inocente. Dicho estado jurídico no es absoluto, sino que es un estado “iuris tantum”; es decir, admite prueba en contrario, ya que se trata de una garantía relativa que acepta una mínima actividad probatoria.

Asimismo en palabras de Arsenio Oré Guardia a fojas 44 constituye una directriz que prohíbe tratar o presentar al imputado como culpable mientras no exista una sentencia condenatoria firme que declare su responsabilidad en base a prueba válida, debidamente obtenida y suficiente. Es por ello que el principio de presunción de inocencia sólo puede ser desvirtuado cuando la sentencia condenatoria adquiere calidad de firme.

Apoyando lo citado previamente por los autores, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre el uso de la Prisión Preventiva en las Américas a fojas 44 señala que: El contenido de la presunción de inocencia exige que la sentencia de condena y, por ende, la aplicación de la pena, sólo pueden estar fundadas en la certeza del tribunal acerca de la existencia de un hecho punible atribuible al acusado. El juez a quien le corresponde conocer de la acusación penal tiene la obligación de abordar la causa sin prejuicios, y bajo ninguna circunstancia debe suponer a priori que el acusado es culpable. Esa presunción de inocencia es la que ha llevado al derecho penal moderno a imponer como regla general, que toda persona sometida a proceso penal debe ser juzgada en libertad y que es sólo por vía de excepción que se puede privar al procesado de la libertad.

Reafirmando todo ello la Corte Interamericana de Derechos Humanos en párrafo 33 de su Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Paraguay, a fojas 44 y 45 expresa que: En caso de resultar necesaria la detención del acusado durante el transcurso de un proceso, su posición jurídica sigue siendo la de un inocente. Por eso, y como se reitera consistentemente en este informe, el derecho a la presunción de inocencia es el punto de partida de cualquier análisis de los derechos y el tratamiento otorgado a las personas que se encuentran en prisión preventiva.

En atención a lo expresado debemos de aceptar la hipótesis como cierta.

CONCLUSIONES

Del trabajo de campo efectuado en la ejecución de la tesis se concluye:

- Que, los mandatos de prisión preventiva que no tienen al momento de su calificación un criterio uniforme de análisis de los presupuestos materiales por parte de los jueces de investigación preparatoria de Huánuco vulneran el derecho a la presunción de inocencia de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015.
- Que, es bajo el nivel de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas que obtienen finalmente una sentencia absolutoria después de haber cumplido mandato de prisión preventiva en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015.
- Que, tanto los procesados con mandato de prisión preventiva y los sentenciados por el delito de tráfico ilícito de drogas tienen las mismas condiciones y tratamiento penitenciario en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015.
- Que, la aplicación de la vigilancia electrónica a los procesados por tráfico ilícito de drogas evita la prisión preventiva y con ella se reduce la vulneración al derecho a la presunción de inocencia de los procesados en la zona judicial de Huánuco.
- Que, los jueces no realizan un exhaustivo análisis de los presupuestos materiales en la zona judicial de Huánuco al momento de dictar un mandato de prisión preventiva y simplemente optan por lo más fácil tomando en cuenta más el factor mediático sin evaluar de manera objetiva los presupuestos y mucho menos los acuerdos plenarios que indican que se debe tomar en cuenta la razonabilidad y la proporcionalidad de la medida.
- Que, la mayoría de los procesados con mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco no conocen los presupuestos materiales ni formales requeridos para la imposición de la prisión preventiva.

- Que pese la mayoría de los procesados tiene arraigo domiciliario, familiar y algunos, laboral, los jueces dan mayor relevancia al primer presupuesto referido a los elementos de convicción al momento de establecer el mandato de prisión preventiva, en los juzgados penales de investigación preparatoria de la zona judicial de Huánuco, 2015.
- Que, la mayoría de los procesados con mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco ven disminuida su capacidad para demostrar su inocencia debido a encontrarse en cumplimiento de la mencionada medida de coerción procesal.
- Que, la estigmatización es uno de los más graves efectos perniciosos que tiene la imposición de la prisión preventiva pues afecta el futuro laboral de la persona la cual tiene dificultades en conseguir un empleo; asimismo, la estigmatización ocasiona el alejamiento de los familiares y amigos ocasionando comentarios ofensivos que atentan a la dignidad de la persona.

RECOMENDACIONES

- Para los legisladores la implementación y puesta en práctica de la Ley N° 29499: Ley que establece la vigilancia electrónica; destinándola para los delitos de tráfico ilícito de drogas pues a la fecha dicha ley sólo procede para los delitos que tenga una pena privativa de libertad no mayor a seis años. Con ello se reducirá considerablemente la vulneración al derecho a la presunción de inocencia de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas.
- Para los jueces recomendamos una mayor argumentación de sus fundamentos al momento de emitir un mandato de prisión preventiva y realizar una valoración con criterio uniforme de cada uno de los presupuestos materiales y formales requeridos para su imposición; pues de ésta manera dando una misma valoración a los presupuestos se evitará que exista preponderancia de un presupuesto sobre otro y por ende se verá reducida la vulneración al derecho a la presunción de inocencia de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas.
- Para las facultades de derecho y ciencias políticas impartir en sus aulas clases de argumentación jurídica e interpretación analítica de la norma; las cuales servirán para que los estudiantes en su actuar como futuros abogados y magistrados apliquen la norma argumentando y fundamentando sus escritos, buscando siempre emitir juicios justos y acordes a la ley.
- Para los abogados penalistas, recomendamos que también realicen una argumentación adecuada y profundicen en las técnicas de litigación oral para que de esta manera puedan realizar los alegatos, que lleven al juzgador a crearse la convicción de que se puede imponer una medida coercitiva menos gravosa, en caso de que ellos también después de haber realizado un análisis tengan la certeza de que el caso no amerita una prisión preventiva; teniendo siempre presente que la libertad es la regla y la detención la excepción.
- Para el personal de INPE recomendamos que procuren discernir entre los procesados y los sentenciados a fin de darles un trato diferenciado; con lo

cual se logrará preservar aunque sea en un porcentaje mínimo la condición de personas inocentes que aún mantienen todos los procesados, teniendo siempre presente que si bien se encuentran bajo una medida coercitiva no por ello merecen sufrir agravios a sus derechos y mucho menos a su dignidad.

- Para la ciudadanía, informarse sobre las medidas de coerción procesal, su finalidad y repercusión, así como también sobre la presunción de inocencia; teniendo al menos un conocimiento básico de estos temas se formarán una nueva perspectiva la cual abrirá una posible ventana a la disminución de la estigmatización, consecuencia negativa de la prisión preventiva que viene afectando gravemente a los procesados quienes sufren por ello no sólo afectación laboral sino también psicológica y moral.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

A) Libros

- ARRASCUE, V. (Ed.). (2011). “Código procesal penal”. Jurista Editores. Lima.
- BARRIENTOS GUTIERREZ Pedro, (2006) “La Investigación Científica Enfoques Metodológicos”, Ediciones UGRAPH S.A.C., Lima – Perú.
- BINDER, Alberto. (1999). “Introducción al Derecho Procesal Penal”. Editorial Ad Hoc. Buenos Aires.
- CÁCERES JULCA, Roberto E. (2009). “Las Medidas Cautelares en el Nuevo Código Procesal Penal”. Jurista Editores. Lima.
- CÁCERES JULCA, Roberto. E. (2009). “Comentarios al título preliminar del código procesal penal”. Editorial Grijley. Lima.
- CALDERÓN SUMARRIVA, Ana C. (2011). “El nuevo sistema procesal penal: análisis crítico”. Egacal. Lima.
- CUBAS VILLANUEVA, Víctor. (1997). “El proceso penal teoría y práctica”. Palestra Editores. Lima.
- CUBAS VILLANUEVA, Víctor. (2009). “El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación”. Palestra Editores. Lima.
- DEL RIO LABARTHE, Gonzalo. (2008). “La prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal”. Editorial ARA. Lima.
- FERRAJOLI Luigi. (2011). “Derecho y razón: Teoría del garantismo penal”. Editorial Trotta. Madrid.
- GIMENO SENDRA, José Vicente. (2001). “Derecho procesal penal”. Editorial Aranzadi. España.
- GIMENO SENDRA, Vicente. (1990). “Las medidas cautelares en el proceso penal. La detención”. Tirant Lo Blanch. Valencia.
- JAEN VALLEJO, Manuel. (2003). “El principio de inocencia en el nuevo código procesal penal”. Colex Editorial. Chile.
- LONDOÑO JIMÉNEZ, Hernando. (1993). “Tratado de derecho procesal penal, de la captura a la excarcelación”. Temis. Bogotá.

- LOZA AVALOS, Cintia. (2013). "La Prisión preventiva frente a la Presunción de Inocencia en el NCPP". Rodhas. Lima.
- MELGAREJO BARRETO, Pepe. (2011). "Curso de Derecho Procesal Penal". Jurista Editores. Lima.
- MIRANDO ABURTO, Elder Jaime. (2014). "Prisión preventiva y Comparecencia Restringida y Arresto Domiciliario en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema". Gaceta Jurídica. Lima.
- NEYRA FLORES, José Antonio. (2010). "Manual del Nuevo Procesal Penal & Litigación Oral". Editorial Idemsa. Lima.
- ORÉ GUARDIA, Arsenio. (1996). "Manual de derecho procesal penal". Edicusa. Lima.
- ORÉ GUARDIA, Arsenio. (2011). "Principios del proceso penal". Editorial Reforma. Lima.
- PEÑA CABRERA, Alonso Raúl. (2007). "Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal". Editorial Rodhas. Lima.
- ROSAS YATACO, Jorge. (2009). "Manual de Derecho Procesal Penal". Jurista Editores. Lima.
- ROXIN, Claus. (2010). "Derecho Procesal Penal". Traducción de Gabriela E. Córdova y Daniel R. Pastor. Puerto Editores. Buenos Aires.
- SAN MARTÍN CASTRO, Cesar. (2003). "Derecho Procesal Penal". Grijley. Lima.
- SAN MARTÍN CASTRO, César. (2009). "Derecho Procesal Penal". Editorial Grijley. Lima.
- SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. (2009). "El Nuevo Proceso Penal". Idemsa. Lima.

B) Páginas Web

- <http://www.cerjusc.org.pe/adjuntos.pdf>. Huánuco. 17/06/2016
- http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm?gclid=COLy3_ytus0CFYMdgQodOj4AbA. Huánuco. 04/07/2016

- <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- https://www.oas.org/d/esp/Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm. Huánuco. 24/05/2016.
- <https://www.oas.org/es/cidh/ppi/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>. Huánuco. 24/05/2016.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU VULNERACIÓN AL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LOS PROCESADOS POR EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO, 2015.” (Anexo Nº 04)

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES DE ESTUDIO	MARCO METODOLÓGICO										
Problema General ¿Cuándo es que un mandato de prisión preventiva vulnera el derecho a la presunción de inocencia de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015? Problemas Específico: A.¿Cuál es el nivel de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas que obtuvieron sentencia absolutoria después de haber cumplido mandato de prisión preventiva en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015? B.¿Tienen las mismas condiciones de tratamiento penitenciario los procesados con mandato de prisión preventiva respecto a las condiciones de los sentenciados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015? C.¿Qué mecanismos normativo se debe proponer para reducir el nivel de vulneración del derecho a la presunción de inocencia de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015?	Objetivo General Analizar cuándo se produce la vulneración del mandato de prisión preventiva al derecho a la presunción de inocencia que tienen los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015 Objetivos Específicos: A.Determinar el nivel de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas que obtuvieron sentencia absolutoria después de haber cumplido mandato de prisión preventiva en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015. B. Identificar las condiciones que tienen los procesados con mandato de prisión preventiva respecto a las condiciones de los sentenciados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015. C.Proponer un mecanismo normativo que reduzcan el nivel de vulneración del derecho a la presunción de inocencia de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015.	Hipótesis General Cuando no existe un criterio uniforme respecto a la valoración que hacen los jueces de los presupuestos materiales como de la existencia de fundados y graves elementos de convicción, pronosis de la pena y peligro procesal; entonces se vulnera el derecho a la presunción de inocencia de los procesados con mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015. Hipótesis Específicas A. Es bajo el nivel de procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas que después se haber cumplido mandato de prisión preventiva obtienen sentencia absolutoria en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015. B. Los procesados por el delitos de tráfico ilícito de drogas con mandato de prisión preventiva tienen las mismas condiciones de tratamiento penitenciario con los sentenciados por el mismo delito en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015 C. Si se establece mandado de prisión preventiva solo a los reincidentes y/o habituales entonces se reducirá significativamente el nivel de vulneración del derecho a la presunción de inocencia de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015.	Variable Independiente. La prisión preventiva DIMENSIONES - Medida coercitiva - Presupuestos materiales - Presupuestos formales Variable Dependiente. Derecho a la presunción de inocencia DIMENSIONES - Principio constitucion - Derecho humano - Seguridad personal	Métodos de investigación: la observación y el método descriptivo El diseño: No experimental transaccional - simple O → M Tipo de investigación: Aplicada Nivel de investigación: Descriptivo – explicativo La población 96 expedientes penales con mandato de prisión preventiva por el delito de TID obrantes en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco; asimismo los sujetos de estudio los constituyen 4 abogados, 2 magistrados, 4 personales del INPE Huánuco y 75 internos por TID con mandato de prisión preventiva. La Muestra de tipo No Probabilística. Conformada por 10 expedientes con mandato de prisión preventiva por el delito de TID obrantes en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 4 abogados, 2 magistrados, 4 personales del INPE Huánuco y 10 internos por TID con prisión preventiva. <table><tr><th>Técnicas</th><th>Instrumentos</th></tr><tr><td>El fichaje</td><td>Ficha textuales, ficha de resumen</td></tr><tr><td>Análisis de documentos</td><td>Expediente judicial (TID – prisión preventiva)</td></tr><tr><td>Entrevista</td><td>Ficha de entrevista a expertos</td></tr><tr><td>Encuesta</td><td>Ficha de encuesta tipo cuestionario a internos</td></tr></table>	Técnicas	Instrumentos	El fichaje	Ficha textuales, ficha de resumen	Análisis de documentos	Expediente judicial (TID – prisión preventiva)	Entrevista	Ficha de entrevista a expertos	Encuesta	Ficha de encuesta tipo cuestionario a internos
Técnicas	Instrumentos													
El fichaje	Ficha textuales, ficha de resumen													
Análisis de documentos	Expediente judicial (TID – prisión preventiva)													
Entrevista	Ficha de entrevista a expertos													
Encuesta	Ficha de encuesta tipo cuestionario a internos													

ENCUESTA

Dirigida a los internos con mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco

(Anexo Nº 05)

Estamos realizando una de investigación acerca de cómo la prisión preventiva vulnera tu derecho a la presunción de inocencia. Por eso nuestro objetivo es identificar si la prisión preventiva viene afectando a los ciudadanos a quienes se les impone dicha medida de coerción personal, para esto necesitamos de tu colaboración. Las respuestas serán confidenciales y anónimas. Por favor marcar con un (X), la respuesta que considere correcta.

Gracias por tu colaboración.

1. ¿Desde cuándo está Ud. recluso en éste establecimiento penitenciario?

- Desde el 2015 – a la fecha..... () - Desde este año 2016 ()

2. ¿Por cuánto tiempo se le ha impuesto a Ud. la prisión preventiva?

- Por 3 meses() - Por 6 meses()
- Por 9 meses() - Por más meses()

ESPECIFIQUE: _____

3. A su opinión: ¿Conoce Ud. cuáles son los presupuestos materiales y/o formales requeridos para imponer el mandato de prisión preventiva?

- Si conozco sólo los presupuestos materiales..... () - Los conozco un poco.....()
- Si conozco sólo los presupuestos formales.....() - No los conozco.....()

Marque con un (x) la alternativa correcta

4. Al momento de dictarse el mandato de prisión preventiva: ¿Tenía Ud. un domicilio fijo en Huánuco?	Si lo tenía	
	No lo tenía	
5. Al momento de dictarse el mandato de prisión preventiva: ¿Tenía Ud. un trabajo más o menos estable en Huánuco?	Si lo tenía	
	No lo tenía	
	eventualmente	
6. Al momento de dictarse el mandato de prisión preventiva: ¿Tenía Ud. familiares que residían en Huánuco?	Sí	
	No	
	No sé	

Condiciones carcelarias

7. En atención al tiempo que viene cumpliendo con la medida de coerción que se le impuso ¿Ud. la viene cumpliendo en un ambiente separado del que habitan los sentenciados?	Si	
	No	
	A veces	
8. ¿Considera que el personal del INPE y/o el personal técnicos del Penal, le dan a Ud. un trato diferenciado o especial respecto al trato impartido a los sentenciados?	Si	
	No	
	A veces	

Repercusión de la medida de coerción personal

9. A su consideración: ¿Siente Ud. el apoyo de familiares y/ amigos durante el tiempo que viene cumpliendo el mandato de prisión preventiva?	Si tengo el apoyo permanente	
	Si tengo el apoyo de manera eventual	
	No tengo el suficiente apoyo	
10. ¿Considera Ud. que por encontrarse con prisión preventiva ha disminuido su capacidad para demostrar su inocencia?	Si mucho	
	Poco	
	Nada	

11. En caso de que la prisión preventiva fuera una medida correcta (fundada en derecho) y el Estado le diera la oportunidad de variar la prisión preventiva para que sea procesado en libertad, a cuál de las siguientes alternativas estaría dispuesto a acogerse:

- Pagar una garantía económica (fianza).....()
- Estar bajo vigilancia electrónica (grillete).....()

JUSTIFIQUE SU RESPUESTA

FICHA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

“LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU VULNERACIÓN AL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LOS PROCESADOS POR EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO, 2015.”

(Anexo Nº 06)

Entrevistado: _____

Entrevistadora: Claudia Milagros Fernández Rubina

Lugar y fecha: _____, ____ / ____ /16.

1. A su experiencia: ¿Considera Ud. que el mandato de prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia de los procesados?

Si.....() No.....(). ¿Por qué?

2. A su consideración: ¿Considera Ud. que los presupuestos materiales regulados en el artículo 268º del CPP son suficientes para valorar el mandato de prisión preventiva?

Si.....() No.....(). ¿Por qué?

3. A su consideración: ¿Considera Ud. que se realiza un análisis exhaustivo de los presupuestos materiales por parte de los jueces de la zona judicial de Huánuco al momento de dictar un mandato de prisión preventiva?

4. A su consideración: ¿Según Ud. cuál fue el porcentaje de procesados, que obtuvieron sentencia absolutoria después de haber cumplido mandato de prisión preventiva en el establecimiento penitenciario de Huánuco durante el año 2015?

5. A su experiencia: ¿Tienen las mismas condiciones de tratamiento penitenciario los procesados con mandato de prisión preventiva, respecto a las condiciones de los sentenciados en el establecimiento penitenciario de Huánuco?

6. A su experiencia: ¿Cómo le afecta a los procesados el hecho de estar reclusos en un establecimiento penitenciario, durante el desarrollo del proceso que se sigue en su contra?

7. A su experiencia: ¿Cómo es la estigmatización social que sufren los absueltos después de haber cumplido con el mandato de prisión preventiva?

8. A su consideración: ¿Qué mecanismo normativo alternativo a la prisión preventiva considera Ud. que se debe de proponer para reducir el nivel de vulneración del derecho a la presunción de inocencia de los procesados?

9. A su consideración: ¿Considera Ud. que las figuras jurídica de reincidencia y/o habitualidad pueden ser presupuestos para dictar la prisión preventiva?

10. A su consideración: ¿Considera Ud. que la figura jurídica de la fianza puede ser un mecanismo normativo alternativo a la prisión preventiva?

FICHAJE

(Anexo Nº 07)

Instrumento de recojo de información para el marco teórico

01. Ficha textual

LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

“La presunción de inocencia constituye una directriz que prohíbe tratar o presentar al imputado como culpable mientras no exista una sentencia condenatoria firme que declare su responsabilidad en base a prueba válida, debidamente obtenida y suficiente. Es por ello que el principio de presunción de inocencia sólo puede ser desvirtuado cuando la sentencia condenatoria adquiere calidad de firme”.

Oré Guardia, Arsenio
Principios del proceso penal.
Fojas 44.

Los Presupuestos procesales

Resumen

Los presupuestos procesales señalan que para la imposición de la prisión preventiva debe determinarse a partir del análisis de una serie de circunstancias concurrentes antes o durante el desarrollo del proceso, las cuales están ligadas, fundamentalmente con las actitudes y valores del procesado, lo que con su ocupación, sus bienes, sus vínculos familiares, y todo factor que permita concluir, con un alto grado de objetividad que la libertad del inculpado, previa a la determinación de su eventual responsabilidad, pone en riesgo el correcto desenvolvimiento de la labor de investigación y eficacia del proceso.

Mirando Aburto, Elder Jaime
Prisión preventiva y Comparecencia
Restringida y Arresto Domiciliario en
la Jurisprudencia del Tribunal
Constitucional y la Corte Suprema.
Fojas 25.

FOTOGRAFÍAS

(Anexo Nº 11)



La investigadora después de aplicar la entrevista al experto en materia penal

